



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE JUNIO DE 2022

No. 884

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer a través de su enlace electrónico las Evaluaciones Internas 2022 de los Programas Sociales operados en 2021 5

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015 7
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2021 8

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Segundo Semestre del año 2022 9

Secretaría de Obras y Servicios

- ♦ Acuerdo por el que se prórroga la suspensión de los términos y plazos previstos en el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleven a cabo la Unidad de Transparencia, Atención Ciudadana, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, por subsistir las causas de caso fortuito originadas por el incendio del 13 de junio de 2022 52

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los resultados de las Evaluaciones Internas 2022 de los Programas Sociales “Bienestar para Pueblos y Comunidades Indígenas” y “OJTLI Comunicación Terrestre para el Bienestar”, operados durante el Ejercicio 2021 54

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto del Deporte

- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos administrativos inherentes a la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 55

ALCALDÍAS

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones Internas 2022 de los Programas Sociales 2021 56

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por lo que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos de certificación de actos jurídicos de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios 57

Alcaldía en Tláhuac

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Social “Entrega de Pants (Chamorra y Pantalón Deportivo) a Deportistas”, para el Ejercicio Fiscal 2022 62

Alcaldía en Venustiano Carranza

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado el informe final de Evaluación Interna 2022 a Programas Sociales Ejercidos en 2021 68
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado su Programa de Gobierno 2021-2024 69

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitaciones Públicas de carácter Nacional números DGOIV/LPN/043/2022 a DGOIV/LPN/053/2022.- Contratación de trabajos relacionados con obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para los trabajos de señalización horizontal, renivelación y sustitución de brocales y rejillas en diversas vialidades primarias, rehabilitación y mantenimiento de diversas ciclovías, mantenimiento a través de microcarpeta, así como la rehabilitación de guarniciones y banquetas 70

Continúa en la Pág. 3

- ♦ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.-** Policía Bancaria e Industrial.- Licitación Pública Nacional No. 30001072-17-2022.- Convocatoria 08.- Adquisición de uniformes 76
- ♦ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional número 30102015-003-22.- Convocatoria 003.- Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de motores de ventilación e inductancias 77
- ♦ **Alcaldía en Álvaro Obregón.-** Aviso de Fallo de Licitación número 30001133-001-22 79
- ♦ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.-** Licitación Pública Nacional número AGAM/DGA/DRMAS/LPN/02/2022.- Adquisición de pintura 80
- ♦ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas números 30001098-001-22 a 30001098-017-22 82
- ♦ **Alcaldía en Xochimilco.-** Nota Aclaratoria a la publicación de la Convocatoria 001/2022, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2022 87

EDICTOS

- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 326/2022 (Tercera Publicación) 88
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 302/2022 (Tercera Publicación) 94
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 970/2021 (Tercera Publicación) 100
- ♦ Juicio Ejecutivo Mercantil.- Expediente número 163/2019 (Primera Publicación) 105
- ♦ **Aviso** 107



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero parte segunda, inciso a) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 16 fracción VII, 18, 20 fracción IX parte primera, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 y 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, 32 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 21 y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y artículo 7 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal establece que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Que las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de las y los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dentro del ejercicio fiscal 2021, operó los siguientes Programas Sociales:

1. “Educación para la Autonomía Económica en Pilares, 2021”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No.499 el día 22 de diciembre del 2020.

Que el 06 de agosto de 2021, se llevó a cabo la Onceava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en la cual mediante Acuerdo COPLADE/SE//XI/06/2021 se aprobó la modificación en la nomenclatura del Programa Social “Educación para la autonomía económica en PILARES” ahora “PILARES, Educación para la autonomía económica”, quedando vigentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento y la operación de dicho Programa.

2. “Ciberescuelas en Pilares, 2021”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No.499 el día 22 de diciembre del 2020.

Que el 06 de agosto de 2021, se llevó a cabo la Onceava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en la cual mediante Acuerdo COPLADE/SE//XI/06/2021 se aprobó la modificación en la nomenclatura del Programa Social “Ciberescuelas en PILARES” ahora “PILARES, Ciberescuelas”, quedando vigentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento y la operación de dicho Programa.

3. “Beca Pilares, 2021”, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No.499 el día 22 de diciembre del 2020, las cuales fueron modificadas en el No. 659 el 11 de agosto del 2021.

Que el 06 de agosto de 2021, se llevó a cabo la Onceava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en la cual mediante Acuerdo COPLADE/SE//XI/06/2021 se aprobó la modificación en la nomenclatura del Programa Social “Beca Pilares”, ahora “Beca PILARES Bienestar”, quedando vigentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento y la operación de dicho Programa.

Conforme a lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO, LAS EVALUACIONES INTERNAS 2022 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OPERADOS EN 2021.

- I. “PILARES Educación para la Autonomía Económica, 2021”.
- II. “PILARES Ciberescuelas, 2021”.
- III. “Beca PILARES Bienestar, 2021”.

La Evaluación Interna podrá ser consultada en el portal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en el enlace siguiente:

<https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/programas-sociales>

El responsable de la dirección electrónica de referencia, es el titular de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información de la **SECTEI**, Maestro. Juan José González Moreno, Teléfono: 55-55-12-10-12 ext. 208, correo electrónico:juanjo@sectei.cdmx.gob.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

(Firma)

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3, numeral 2, inciso b), 4, apartado A, numeral 4, y 7, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, primer y segundo párrafos, 16, fracción IX, 18, 20, fracciones III, VI, IX, XX, y XXV, así como el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción IX y 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se establece que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0608/2022 de fecha 08 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, adscrita a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento que el Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quedó registrado con el número MA-19/070622-SIBISO-A05A015, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-19/070622-SIBISO-A05A015.

ÚNICO.- El enlace electrónico que se pone a disposición para consulta del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, es el siguiente:

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62a/79c/8fc/62a79c8fc2d56262260880.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La responsable del enlace electrónico es **Carolina Romero Rodríguez**, Coordinadora de Estrategias de Información Social, de la Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional, con domicilio en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; para cualquier duda o aclaración llamar al teléfono 5345-8000 ext. 2306, o bien en el correo electrónico cromeror@sibiso.cdmx.gob.mx.

CUARTO. Se deja sin efectos el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-26/210721-D-SIBISO-05/020221, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de agosto de 2021.

Ciudad de México, 21 de junio de 2022.

(Firma)

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, apartado D, 15, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones III, VI, VII, IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracciones VII, VIII, IX y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 53, fracción IX, 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; numeral VIII de los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, publicados el 22 de abril de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42, párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales, deberán efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación interna correspondiente.

Que de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, publicados el 22 de abril de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la evaluación interna debe ser publicada y entregada en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal y la fecha límite para contar con el informe de evaluación interna 2022, correspondiente al ejercicio 2021, es el 30 de junio de 2022; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE LA EVALUACIÓN INTERNA 2022 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se da a conocer la Evaluación Interna 2022 de los programas sociales ejecutados en el ejercicio fiscal 2021, a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

- 1.- Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX) 2021.
- 2.- Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2021.
- 3.- Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México 2021.

SEGUNDO.- Para la consulta de la Evaluación Interna 2022 deberá remitirse al siguiente enlace electrónico:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=849>

TERCERO.- Para informes acerca del acceso al enlace electrónico, comunicarse con la persona servidora pública responsable: **Lic. José Omar Macedo Méndez**, Coordinador de Evaluación Interna y Monitoreo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, número 185, 5° piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, número telefónico: 55 8957 3475, extensión 157 y correo electrónico: **jomar.macedo@sibiso.cdmx.gob.mx**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

Ciudad de México, 23 de junio de 2022.

(Firma)

**MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 4 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, 110, 112, fracciones V, VII, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX y 35, fracciones I, II, IV, VI, VIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 6º, fracción II, 9º, fracciones I, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXIX, XL y LIII, 123, 130, 131, 132 fracción IV, 133, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del 139 al 144, 195 al 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º, fracción X, inciso A), 183, fracciones I, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1 Bis, 4º, fracciones I, II, III, V y VIII, 5º, 6º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes), y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 1998; los Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes) de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1998; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de junio de 2014, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la misma, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ordenando al Estado garantizar el respeto a este derecho.

Que en materia de emisiones a la atmósfera, el Estado Mexicano ha suscrito los instrumentos internacionales siguientes:

A.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado el 1º de septiembre de 1998, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, quedando obligado el Estado Mexicano a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente

B.-. El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado por el Estado Mexicano en 1987, establece como obligación general, que las partes tomarán las medidas apropiadas, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, con tal fin, las partes adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas públicas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control.

Aunado a lo anterior, el Anexo 1 del instrumento arriba referido, en su numeral 4, enlista sustancias químicas tanto de origen natural como antropogénico y las cuales tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la capa de ozono. Entre las sustancias químicas enlistadas se encuentra el Monóxido de Carbono, (CO) el Anhídrido carbónico (CO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x).

C.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

D.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene como objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y para ello se deberá mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

E.- El Acuerdo en materia de Cooperación Ambiental (ECA) suscrito por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020. Los objetivos del ECA son: modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental entre las Partes; utilizar la cooperación ambiental como un medio para promover políticas comerciales y ambientales de apoyo mutuo, incluyendo el de la implementación de las metas y objetivos ambientales establecidos en el T -MEC; fortalecer la cooperación entre las Partes para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente; promover la cooperación y la participación pública en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales, y fortalecer la cooperación relacionada con el cumplimiento y aplicación de leyes y regulaciones ambientales.

Que la Ley General de Cambio Climático expedida en el año 2012, tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la prevención y control de la contaminación del aire así como el establecimiento del ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

Que la LGEEPA en sus artículos 7° fracción III y 112, fracción V, establecen que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, a los Estados les corresponde establecer y operar los sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartado A establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, facultando a las Autoridades locales a la adopción de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, señala como objetivo el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, y coadyuvar al desarrollo sustentable, a través de la creación e instrumentación del Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y otros programas.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé entre sus objetos el “Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en aquellos casos que no sean competencia de la Federación”, asimismo, se aplicará dicha Ley en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles en la Ciudad de México, por lo que, le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, entre otras atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de ésta se deriven, en concurrencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación.

Así mismo, dicha Ley, señala que, para la protección a la atmósfera los criterios que deben permear son entre otros: que las políticas y programas de las Autoridades ambientales estén dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable; y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que la referida Ley faculta a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para limitar la circulación de vehículos automotores en el área bajo su jurisdicción, con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable, con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán ser verificados.

Por lo anterior y a fin de emitir un instrumento de política ambiental que garantice la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a la salud y medio ambiente sano, se implementa la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que previene, regula, reduce y controla, la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, tomando en cuenta las condiciones que imperan en la Ciudad de México.

Que con el fin de proteger el orden público e interés social, el presente **“Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2022”** tiene su justificación en la obligación de las autoridades de brindar con la implementación de sus políticas públicas, la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, pues con ellas se pretende un beneficio de carácter colectivo, consistentes en la protección al Medio Ambiente y la mejora de la Calidad del Aire, así como a reducir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional por tratarse de derechos humanos de tercera generación, mismos que se forman por los llamados “derechos de los pueblos” o “derechos de solidaridad y cooperación”, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, lo que los hace inherentes a todo ser humano; de ahí que ese interés deba prevalecer sobre el interés individual, lo que justifica razonablemente su aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar en presencia de instrumentos jurídicos que atienden a la protección de un derecho humano colectivo, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio de la salud tanto de los ciudadanos que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquellos poseedores o propietarios de vehículos a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos sobre la salud pública.

Que la Ciudad de México implementa a través del presente programa una política pública en materia de verificación vehicular, considerando toda la normatividad disponible y vigente que permite hacer de la verificación vehicular un instrumento para disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo necesaria la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el marco normativo del presente programa las necesidades actuales de la Ciudad de México para prevenir, regular, reducir y controlar la contaminación atmosférica y asegurar los derechos humanos fundamentales a la salud y medio ambiente sano, rebasan el objeto de las normas oficiales mexicanas, es por ello, que existe la necesidad de robustecer los criterios de aplicación del presente programa.

Que el 31 de enero de 2011, las entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al

ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.

Que el 02 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, suscribieron las bases de colaboración interinstitucional, con el objeto de “establecer los mecanismos de colaboración y coordinación a fin de realizar la inspección físico-mecánica para la Validación Vehicular que corresponde a las unidades que presten el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer; y a la Revista Vehicular para aquellos que presten el Servicio de Taxi.”

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022

ÚNICO. - Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alternativo, que se encuentren matriculados o que circulen en vialidades de la Ciudad de México.

Identificar a los automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e inducir una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos.

Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

2. APLICACIÓN

El presente Programa es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que de manera voluntaria soliciten el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos categorías I y II mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo, así como los automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología o dimensiones impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México y los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-042-SEMARNAT-2003 que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal; el presente Programa; la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México; circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

- 4.1. Año modelo:** periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión.
- 4.2. Centro de Inspección de Vigilancia Ambiental Remota:** centro donde son monitoreadas, en tiempo real, la operación desarrollada en los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y las Unidades de Vigilancia Ambiental del Programa de Vehículos Contaminantes.
- 4.3. Centro de Verificación o Verificentro:** establecimiento de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como evaluar la condición operativa de sus componentes de control ambiental, con el equipo y la tecnología autorizada por esta Secretaría.
- 4.4. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica:** documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares y/o el resultado de la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en un formato de Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo".
- 4.5. Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
- 4.6. Constancia tipo "Permiso Especial para Circular":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que transportan a personas con discapacidad, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

4.7. Constancia tipo “Autorregulación”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, como incentivo para exentar el presente programa y las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y del Programa para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Ciudad de México.

4.8. Constancia tipo “EXENTO”: documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga de manera gratuita como incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa que deseen obtenerlo de forma voluntaria, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y exentar la verificación vehicular.

4.9. Constancia de verificación tipo “00”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00”, otorgado como un incentivo a los automotores que cumplen con los criterios establecidos en el presente programa y que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y la verificación vehicular hasta por dos años.

4.10. Constancia de Verificación tipo Cero “0”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Cero “0”, otorgado como un incentivo para acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular y permite exentar las limitaciones a la circulación establecida en el programa Hoy No Circula.

4.11. Constancia de Verificación tipo Uno “1”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Uno “1”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes.

4.12. Constancia de Verificación tipo Dos “2”: documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Dos “2”, que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes.

4.13. Factor lambda: es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también es conocido como coeficiente de aire.

4.14. Limitaciones a la Circulación: disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y los demás programas ambientales, que establecen días y horarios que limitan la circulación de los vehículos automotores en vialidades de la Ciudad de México.

4.15. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.16. Monitor de Sistemas: rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

4.16.1. Monitor del Sistema de Combustible (FUEL): sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor.

4.16.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM): sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

4.16.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT): sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico.

4.16.4. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS): sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor.

4.16.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S): sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno.

4.17. Monitor Soportado: sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño de este.

4.18. Monitor Completado: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han realizado.

4.19. Monitor Continuo: sistema electrónico cuyas rutinas de prueba se ejecutan en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema de Combustible y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

4.20. Número de Identificación Vehicular (NIV): Combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se efectúa conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 vigente, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.

4.21. Pase Turístico o Pase Turístico Paisano: documento gratuito que se otorga a vehículos de uso particular no mayores a 15 años de antigüedad (2007 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y puede ser obtenido en la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx.

4.22. Permiso para Circular: documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación.

4.23. Peso Bruto Vehicular (PBV): es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

4.24. Pre verificador: persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

4.25. Programa: el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente.

4.26. Programa Hoy No Circula: programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de la matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación Vigente.

4.27. Rendimiento de Combustible: es la distancia que un vehículo puede circular por unidad de combustible expresado en kilómetros recorridos por litro de combustible. Para este programa, se utiliza el valor del rendimiento de combustible combinado (rendimiento de combustible bajo condiciones de tráfico de ciudad y de carretera) con base a la metodología de cálculo aplicable.

4.28. Secretaría: la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

4.29. Sensor Remoto o Detección Remota: conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

4.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un auto diagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

4.31. Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para otorgar este servicio.

4.32. Unidad de Medida y Actualización vigente: valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

4.33. Vehículo Automotor: todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

4.34. Vehículo con placas de auto antiguo: vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

4.35. Vehículo con placas para personas con discapacidad: vehículo automotor que cuenta con matrícula emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México o de otras Entidades y que lo identifica para la transportación de personas con discapacidad.

4.36. Vehículo con placas demostradoras: automotor que no ha sido enajenado, cuyas placas son propiedad exclusiva de agencias automotrices y sirven para trasladar unidades vía terrestre entre distintos puntos del país.

4.37. Vehículo de carga: vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

4.38. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros: automotor autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que incluye a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

4.39. Vehículo de uso particular: automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en la Ciudad de México la tarjeta de circulación los identifica con los números correspondientes en el apartado de “uso”).

4.40. Vehículo eléctrico: vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión de este; careciendo de motor de combustión interna.

4.41. Vehículo híbrido: vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

4.41.1. Vehículo híbrido categoría I: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.

4.41.2. Vehículo híbrido categoría II: vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.

4.41.3. Vehículo híbrido categoría III: vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

4.42. Vehículo nuevo o unidad nueva: vehículo automotor modelo 2021 o posterior que sólo tiene una enajenación y no ha sido verificado.

4.43. Vehículo ostensiblemente contaminante: vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa o que a simple vista se puede detectar de manera persistente y continua el color y densidad en la emisión de la pluma de escape. La emisión de humo azul indica presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro indica exceso de combustible no quemado.

4.44. Verificación voluntaria: verificación vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1. Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

5.1.1. Los vehículos matriculados en la Ciudad de México deberán continuar verificando conforme al color del Engomado de Circulación o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

Tabla 1. Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y diciembre

5.1.2. Los vehículos de uso particular que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten “Holograma “00”, los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Los certificados y hologramas obtenidos a través de la verificación voluntaria permanecerán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, lo anterior con independencia de que realicen cambio de matrícula en la Entidad de origen o en una diversa.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados en la Ciudad de México, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá respetar las limitaciones a la circulación por no portar holograma vigente, así mismo, para efectos de regularizar la verificación, se hará acreedor a una multa por Verificación Extemporánea la cual le permitirá trasladar el vehículo al taller mecánico para las reparaciones o mantenimiento respectivo, o en su caso, para trasladarse al Centro de Verificación el día programado en su cita.

5.1.3. Los vehículos que porten matrícula que esté conformada por dos o más series de números o que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Los vehículos que carezcan de dígito numérico en su terminación de la matrícula, deberán realizar la verificación vehicular conforme el período de la terminación 9 o 0.

5.1.4. Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matricular anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados.

5.1.5. Los vehículos de cualquier uso con número de matrícula ya asignada, que únicamente cuenten con el trámite de alta, renovación, reposición o sustitución entre otros, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la matrícula asignada. Para el caso de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, cuya matrícula este rotulada en la unidad, no será necesario presentar la tarjeta de circulación, ni las placas del vehículo.

5.1.6. A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán ser verificados en cualquier día del segundo semestre del año 2022, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior.

5.1.7. Los propietarios o legales poseedores podrán verificar sus vehículos antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

5.1.8. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que cuenten con un certificado "00" y hayan realizado cambio de placa, podrán verificar sus vehículos antes del periodo de verificación de la nueva placa, con el fin de obtener el holograma que les permita circular, el cual les otorgará la vigencia del periodo correspondiente a la terminación de la nueva placa.

5.1.9. Se podrá ampliar el período para verificar por un término de 15 días naturales, siempre y cuando los vehículos se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber obtenido un rechazo en los últimos 07 días naturales de su periodo en el mismo Centro de Verificación.

Para este caso, el Centro de Verificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 9 del presente programa, deberá corroborar que el rechazo haya sido emitido durante la última semana de cada periodo de verificación, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas realizadas y el rechazo resultado de la nueva verificación.

En el supuesto que la unidad sea rechazada dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá anexar a su expediente, copia simple del resultado obtenido, entregando el original al legal poseedor del vehículo para que realice los intentos necesarios que le permitan acreditar la verificación durante el tiempo restante.

Si transcurridos los 15 días de ampliación al periodo el vehículo no acreditó la verificación, se deberá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente.

2. Que el vehículo no cuente con verificación vigente debido a que el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja el pago realizado durante la última semana del periodo por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito con sanción económica.

Para este supuesto, dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá corroborar que la consulta de adeudos presentada haya sido realizada durante la última semana del periodo, asimismo, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas y realizadas.

Si transcurridos los 15 días de ampliación, el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja aun el pago realizado durante la última semana del periodo, el Centro de Verificación deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el mismo, orientando al ciudadano que acuda a la SAF a resolver los elementos que eviten que la información se refleje de manera correcta en el portal.

Si transcurridos los 15 días de ampliación otorgada, el vehículo no cuenta con verificación vigente, el Centro de Verificación deberá corroborar que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas, realizadas y el pago de la multa respectivo.

3. Que el vehículo no cuente con verificación vigente debido a que el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) refleja sanciones cívicas de cualquier tipo, durante la última semana del periodo.

Para este supuesto, dentro de los 15 días de ampliación al periodo, el Centro de Verificación deberá corroborar que la consulta de adeudos presentada haya sido realizada durante la última semana del periodo, asimismo, que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia. Una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio sin el pago de la multa por verificación extemporánea, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas y realizadas.

El propietario o legal poseedor del vehículo que requiera realizar un curso en línea en ese momento, podrá solicitarlo y una vez eliminado el bloqueo, solicitar verificar su vehículo.

Si transcurridos los 15 días de ampliación, el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) no refleja aún las sanciones por foto cívicas solventadas, el Centro de Verificación deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el adeudo, orientando al ciudadano que acuda a la SEMOVI a resolver los elementos que eviten que la información se refleje de manera correcta en el portal.

Si transcurridos los 15 días de ampliación otorgada, el vehículo no cuenta con verificación vigente, el Centro de Verificación deberá corroborar que el vehículo no presente adeudos por infracciones, sanciones o tenencia, una vez corroborado lo anterior, se podrá prestar el servicio solicitando el pago de la multa por verificación extemporánea correspondiente, debiendo anexar al expediente las consultas presentadas, realizadas y el pago de la multa respectivo.

La ampliación para cada periodo, se sujeta al siguiente calendario:

Ampliación del Calendario de Verificación.

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Fecha límite para verificar	Última semana del periodo
Amarillo	5 ó 6	Al 15 de septiembre de 2022	Del 25 al 31 de agosto de 2022
Rosa	7 ó 8	Al 15 de octubre de 2022	Del 24 al 30 de septiembre de 2022
Rojo	3 ó 4	Al 15 de noviembre de 2022	Del 25 al 31 de octubre de 2022
Verde	1 ó 2	Al 15 de diciembre de 2022	Del 24 al 30 de noviembre de 2022
Azul	9 ó 0	Al 15 de enero de 2023	Del 25 al 31 de diciembre de 2022

6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA

6.1. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA VOLUNTARIA

6.1.1 Los vehículos de uso particular que realicen el proceso de verificación en la Ciudad de México podrán ser sujetos de realizar una prueba de inspección físico-mecánica (sin costo), siempre y cuando se haya asignado a una línea de verificación que cuente con la infraestructura necesaria para la aplicación de tales pruebas; los resultados obtenidos serán de carácter informativo para el ciudadano y no serán motivo de aprobación o rechazo.

6.1.2. La prueba de inspección físico - mecánica se realizará previo a la inspección visual y SDB, la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, mismas que no son invasivas para el vehículo automotor.

6.1.3. El resultado de la prueba de inspección físico - mecánica será entregado al propietario y/o legal poseedor del vehículo y, en caso de así solicitarlo, el Centro de Verificación realizará una explicación del resultado obtenido.

6.2. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LA “REVISTA VEHICULAR” Y “VALIDACIÓN VEHICULAR”

6.2.1. Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual (taxi) en la Ciudad de México y los de servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, deberán sujetarse al procedimiento denominado “revista vehicular” y “validación vehicular”, correspondiente al año 2022, conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Para obtener información sobre los Centros de Verificación Vehicular que realizan la inspección físico mecánica, se deberá revisar la siguiente dirección electrónica <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

7. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

7.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación (“Holograma “0”, “1”, “2”, Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo “00” que se entregue al usuario, es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas referidas anteriormente se actualizarán de manera anual, de conformidad con el ajuste de la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación y el aviso o Circular que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

7.2. La verificación en su segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo o sucesivos intentos pares será gratuita, siempre y cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular y se realice en el mismo Centro de Verificación en que se obtuvo el rechazo, este criterio aplicará en todos los periodos regulares de verificación vehicular otorgados por el presente programa, incluso los periodos otorgados por las Multas de Verificación Extemporánea (30 días naturales contados a partir del día natural siguiente del pago), en los casos en los que apliquen 180 días naturales a partir del registro por primera vez o cambio de placa en la Ciudad de México y en las verificaciones voluntarias.

7.3. La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

7.4. Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarse en moneda nacional.

7.5. Las copias o impresiones de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, debiendo imprimirse el concepto por copias fotostáticas o impresiones en el comprobante de pago, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

7.6. La Constancia del tipo “EXENTO” y “Permiso Especial para Circular” se expedirán sin costo alguno.

7.7. Por la inspección física - mecánica para la “revista vehicular” y la “validación vehicular”, se deberá presentar el vehículo en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, donde deberá cubrir el pago correspondiente que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Del monto establecido para la “validación vehicular” el Centro de Verificación deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría del Medio Ambiente determine.

7.8. La tarifa por las Constancias para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, será la que establezca la Secretaría del Medio Ambiente.

8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

8.1. Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de verificación de emisiones vehiculares de acuerdo con lo establecido en el presente programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

8.2. La Constancia de Verificación o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

8.2.1. Las Constancias de Verificación y hologramas obligatorios para los vehículos matriculados en la Ciudad de México son los tipos “0”, “1” o “2”.

8.3. Constancia de Verificación tipo Cero “0” (“Holograma “0”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.3.1. Vehículos híbridos categoría III. Se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

8.3.2. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que aprueben la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

En el caso que el vehículo automotor, de acuerdo con la información del fabricante, deba de ser evaluado por SDB y el sistema de verificación vehicular no logre una conexión con la computadora de abordo conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 el vehículo será evaluado por emisiones, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2.

En aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB pero no contenga los monitores indicados en la NOM-167-SEMARNAT-2017, el automotor evaluado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla. En el supuesto que el fabricante del vehículo automotor informe que su unidad cuenta con un menor número de monitores al solicitado por la NOM-167-SEMARNAT-2017, la unidad podrá obtener el holograma si se logra la comunicación con estos y no presentan uno o más códigos de falla.

8.3.3. Unidades 2000 a 2005 a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo que cumplan con la prueba SDB de acuerdo con lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que aprueben los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2.

8.3.4. Vehículos diésel 2008 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

Tabla 2. Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ¹ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 ³
				7 ²	14.3 ²	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplican en la prueba estática.

(2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.

(3) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

8.4 Constancia de Verificación tipo Uno (“Holograma “1”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.4.1. Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005 cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

8.4.2. Vehículos modelos 1994 y posteriores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en la Tabla 4.

Tabla 4. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

8.4.3. Vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

8.5. Constancia de Verificación tipo Dos (“Holograma “2”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

8.5.1. Vehículos modelo 1993 y anteriores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, establecidos en las Tablas 5 o 6.

Tabla 5. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

Tabla 6. Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NO _x (ppm)	CO+ CO ₂ (% vol.)		O ₂ (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

8.5.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los coeficientes de absorción de luz establecidos en la Tabla 7.

Tabla 7. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50

1997 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1998 y posteriores		1.50

8.6. Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo). Este documento lo obtendrán aquellos:

8.6.1. Vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o NOM-167-SEMARNAT-2017, o revisión visual de humo, presenten la luz MIL encendida o códigos de falla en el SDB, o presenten niveles de emisión mayores conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017 y el criterio local de emisiones de la Ciudad de México definido en el presente Programa, o presenten niveles de opacidad mayores a los establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.

8.6.1.1. Los vehículos que hayan sido verificados durante el semestre vigente con un resultado aprobatorio y haya realizado una nueva verificación obteniendo como resultado un “Rechazo”, dispondrán de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo para obtener un resultado aprobatorio y deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” como lo hace un vehículo que porta un “Holograma “2”, si transcurrido el término otorgado no se acredita la aprobación de la prueba de verificación vehicular, se deberá pagar multa por verificación extemporánea en razón de no contar con un certificado vigente.

8.6.2. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica (PET).

En el formato de la Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo) se imprimirá la PET que se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica, misma que se aplica con el objeto de valorar elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

Para el caso de los vehículos provenientes de otros países, que requieran acreditar ante las Autoridades aduanales competentes la aprobación de los límites de emisiones contaminantes, deberán acudir a cualquier Centro de Verificación de la Ciudad de México, a solicitar la realización de una prueba de Verificación de conformidad con lo siguiente:

Para acreditar la legal posesión del vehículo, el usuario deberá exhibir cualquiera de los siguientes documentos: el permiso de importación temporal expedido por la Autoridad competente, la factura, carta factura, pedimento de importación o el título de propiedad del vehículo, así mismo, deberá presentar identificación oficial.

El Centro de Verificación que reciba a estos vehículos, procederá a solicitar mediante el sistema de Tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la asignación de clave del vehículo a verificar, misma que deberá ser capturada en el apartado de matrícula de circulación del vehículo solicitado por el sistema de verificación vehicular de esta Secretaría, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha en la que se presente el vehículo a realizar la prueba y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente para acreditar la legal posesión del vehículo.

8.6.3. INCENTIVOS Y OTRAS CONSTANCIAS

8.6.3.1. CONSTANCIA TIPO “EXENTO”

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos Categoría I y II de cualquier uso que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrán solicitar de forma voluntaria y gratuita esta constancia, en las áreas de atención ciudadana de verificación vehicular de los centros de verificación vehicular autorizados en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

a) De manera enunciativa mas no limitativa podrán presentar como Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante, (credencial para votar o cédula profesional o pasaporte o licencia para conducir o cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.

- b) Documento mediante el cual se acredite la primera enajenación del vehículo. Copia.
- c) Tarjeta de circulación de la entidad en la que se encuentre registrado (Excepto del Estado de México). Copia.
- d) Encontrarse dentro del listado de vehículos candidatos al holograma exento de la página de la Secretaría www.sedema.cdmx.gob.mx.
- e) Cumplir con los criterios establecidos en la tabla 8:

Tabla 8. Criterios para la asignación del Incentivo tipo “EXENTO”

Vehículos	Descripción	Vigencia
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
Híbrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
Híbrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso de que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

Los vehículos que hayan obtenido un holograma tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores y cuya vigencia llegue a su fin dentro del presente programa, deberán someterse a los criterios actuales para realizar su renovación, o en su caso, para aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo podrán verificar dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de término de la vigencia del holograma tipo Exento, si transcurriera dicho plazo, deberán pagar multa por verificación extemporánea para poder verificar la unidad, debiendo respetar a partir de ese semestre, los calendarios establecidos para verificar semestralmente la unidad.

8.6.3.2 Constancia tipo “00”.

Este holograma se otorga como reconocimiento a los automotores cuyo desempeño ambiental es superior al establecido en la regulación nacional vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ciudad de México.

Los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso que utilicen gasolina, diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (elaborada y actualizada con base en la información proporcionada por la industria automotriz), podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la Secretaría, señalados en los numerales 8.6.3.2.1. y 8.6.3.2.2.:

8.6.3.2.1. Requisitos para obtener el incentivo “00” en vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo e híbridos categoría III:

Tabla 9. Valores para la asignación del Incentivo tipo “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
<p>1. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.</p> <p>- Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó</p> <p>2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.</p>	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
<p>- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p> <p>- Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p> <p>- Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.</p>	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

Los valores establecidos en la Tabla 9 deberán ser documentados ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que los automotores puedan ser considerados para recibir la constancia “00”, debiendo considerarse lo siguiente:

a) Las emisiones evaporativas reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas.

b) El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el protocolo referido en la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013.

8.6.3.2.2. Requisitos para vehículos a diésel:

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, que se indica en la regulación nacional de la NOM-044-SEMARNAT-2017. Así como las unidades con PBV menor o igual a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible y que incorporen trampa de partículas de origen.

8.6.3.2.3. Requisitos para vehículos a Gas Natural:

Podrán obtener este incentivo los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que utilicen gas natural como combustible y que cumplan con el estándar B de la tabla 1, 2 o 4 de la NOM-076-SEMARNAT-2012.

8.6.3.2.4. La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada submarca deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores. En caso de que la misma no sea proporcionada a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los mismos no podrán ser valorados y no obtendrán el incentivo del “Holograma “00”.

8.6.3.2.5. En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el “Holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá acudir nuevamente al centro de verificación de su preferencia posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos, debiendo cubrir la tarifa respectiva para verificar.

8.6.3.2.6. La vigencia se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

8.6.3.2.7. Al término de la vigencia de este holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Programa y se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la vigencia de este “Holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

8.6.3.2.8. Los vehículos que porten “Holograma “00”, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primer día al último de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su periodo inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

8.6.3.3 CONSTANCIA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIÉSEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible y que de manera voluntaria participen en el Programa de Autorregulación para vehículos a diésel, deberán sujetarse al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publicó la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio del 2022.

8.6.3.4 CONSTANCIA PARA EL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

8.6.3.4.1. Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente matriculados en la Ciudad de México o que porten matrícula federal y que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apegarse a lo establecido en lo siguiente:

8.6.3.4.2. Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y Control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=62>.

8.6.3.4.3 La instalación de los equipos de gas será por medio de las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP).

8.6.3.4.4. Los vehículos registrados en el presente Programa podrán obtener el holograma de verificación vehicular tipo "0".

8.6.3.4.5. Los hologramas emitidos por el Estado de México dentro del Programa de Combustibles Alternos son reconocidos en la Ciudad de México.

9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

9.1. Los propietarios y/o legales poseedores deberán presentar su unidad:

a) Preferentemente con previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación o por Internet mediante el "Sistema Verificitas CDMX"; en la siguiente página web <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>;

b) Con una identificación oficial para su debido registro en la bitácora electrónica, dentro del periodo de verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa;

c) Dentro del período de verificación, conforme al calendario establecido en el presente Programa. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados);

d) Sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009, sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores, así como sin adeudos por sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocívicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/> o en el portal oficial de Internet de la Agencia Digital de Innovación Pública: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>, o <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/consulta-verificacion>.

Aquellos vehículos que no se encuentren registrados en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberán ser canalizados a las áreas de Administración Tributaria o Centros de Servicios de la Tesorería más cercanos a su domicilio, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 horas, a fin de registrar los datos de sus vehículos, presentando los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

1) Identificación oficial con fotografía Vigente (INE, IFE, Pasaporte o cedula profesional).

2) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México vigente (luz, agua, predial o teléfono fijo máximo 3 meses de antigüedad).

3) Factura (primera enajenación) o carta factura vigente acompañada de copia de factura.

4) Tarjeta de Circulación.

5) Comprobante de pago del impuesto sobre tenencia que a la fecha del trámite les sean exigibles.

Aquellos vehículos que presenten alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a la referida anteriormente, que impida verificar su estatus, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Movilidad, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, todas de la Ciudad de México, según sea el caso, lo anterior a efecto de regularizar sus infracciones y/o sanciones.

Una vez hecho lo anterior y siempre y cuando se acredite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Agencia Digital de Innovación Pública que utilizan los Centros de Verificación Vehicular, que el vehículo no cuenta con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones

aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Fotocívicas o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente, que impidan verificar su estatus, los titulares de los Centros de Verificación Vehicular, estarán en condiciones de prestar el servicio de Verificación Vehicular a éstos vehículos.

e) Evitar contratar a preverificadores, toda vez que los servicios que proporcionan no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

9.1.2. El estado físico y mecánico de los vehículos automotores que se presenten a realizar la prueba de verificación vehicular es responsabilidad de los propietarios y/o legales poseedores de estos.

9.2. Portar ambas placas, salvo por las siguientes excepciones:

a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada. (Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.).

b) Cuando se le hubiera retirado por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite con una antigüedad máxima de 180 días naturales.

c) Cuando los vehículos de transporte público de pasajeros y carga no hayan recibido las placas metálicas o se encuentren en trámite de sustitución o alta ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

9.3. Todos los documentos mencionados a continuación, requeridos para el proceso de Verificación Vehicular deberán presentarse en original y copia simple legible, excepto la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple legible, dejando un tanto en el Verificentro. El Verificentro, a través de su personal, es responsable de la compulsión de los originales (en su caso) y que las copias que se incorporan en el expediente de verificación son copias fieles de los originales (en su caso) y deben estar integrados en el expediente de la verificación.

9.3.1. Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” o cualquier otro dígito para los casos de carga y transporte público de pasajeros individual o colectivo) y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a su retiro por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite, si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación por un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente; asimismo, se podrá presentar la tarjeta de circulación o refrendo en medio electrónico (en su caso, el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá decodificar el código QR) a través de dispositivos móviles u otros medios, debiendo el personal del centro de verificación imprimir dicho documento electrónico para integrarse al expediente.

Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el “Holograma “00”, entonces se deberá presentar copia legible de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor, la cual deberá estar integrada al expediente

9.3.2. En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico

en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Se aceptaran actas generadas por mecanismos digitales y generadas en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el Equipo de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior, la consulta sin costo, deberá ser integrada en el expediente de verificación). En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a su retiro por alguna Autoridad (federal o local) en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite, si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación por un trámite de alta, actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente; asimismo, se podrá presentar la tarjeta de circulación o refrendo en medio electrónico (en su caso, el personal del Centro de Verificación deberá decodificar el código QR,) a través de dispositivos móviles u otros medios, debiendo el personal del centro de verificación imprimir dicho documento electrónico para integrarse al expediente.

En caso de que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular, que acredite la verificación vehicular anterior, el Centro de Verificación de la Ciudad de México deberá solicitar mediante el sistema de tickets de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México adjuntando copia de la constancia de verificación vehicular, la revisión del documento exhibido y en su caso se procederá a dar de alta en el sistema de verificación vehicular los datos de la última verificación para que el vehículo sea verificado.

9.3.3. En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el “Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y el oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la misma, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de Carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía, y la NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.4. En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el “Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

9.3.5. En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

9.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, tarjeta de circulación, identificación oficial y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la tarjeta de circulación, identificación oficial, el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente.

Para vehículos matriculados en otra Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México, o que porten placas Federales, deberán presentar la tarjeta de circulación, identificación oficial y pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en las demás Entidades Federativas que conforman la Megalópolis, deberán presentar la, tarjeta de circulación, identificación oficial, y pago de la sanción correspondiente.

9.3.7. En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

9.3.8. En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja. En aquellos casos que, de acuerdo con las fechas de la última verificación y el alta vehicular, se observe que los periodos para verificar la unidad se encuentran vigentes, no será necesario solicitar la baja o el pago de la baja de la placa anterior.

9.3.9. En caso de baja de una matrícula por sustitución del vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

9.3.10. Los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría, o presenten el pago de multa por verificación extemporánea realizada por cualquier medio vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula les restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia del documento correspondiente.

9.4. Exigir al personal del Centro de Verificación, la Constancia de Verificación tipo “0”, “1”, “2” o el incentivo “00”. El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

9.5. Permitir retirar y destruir obligatoriamente todos los hologramas anteriores al obtenido, así como los residuos de hologramas anteriores, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de la constancia de rechazo, por no obtener el holograma). El personal del Centro de Verificación deberá retirar obligatoriamente sin costo alguno todos los hologramas anteriores adheridos en el cristal delantero de la unidad.

9.6. Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida, robo o destrucción conforme a lo siguiente:

9.6.1. La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular deberá ser tramitada en el Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

Para el caso de los vehículos que se presenten en cualquier Centro de Verificación a realizar la prueba de verificación correspondiente y no cuenten con holograma o certificado de verificación anterior, podrán ser verificados sin necesidad de tramitar la reposición del certificado y holograma siempre y cuando el sistema verificación vehicular de la Ciudad de México, presente en la pantalla el registro de la verificación vehicular de su período inmediato anterior. En el caso de no

presentar holograma, exhibir original y copia para cotejo del acta levanta ante la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía o Juez Cívico. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y generados en las oficinas de Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

10.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el segundo semestre del año 2022 y que no hayan aprobado la verificación en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

10.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de verificación, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente.

10.1.2. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa de Verificación extemporánea, se deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

10.1.3. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa establecida en el párrafo anterior, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea; en este caso, por un monto de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación vehicular. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá repetir este mecanismo tantas veces sea necesario, hasta que la unidad apruebe la verificación vehicular.

10.2. El procedimiento para realizar la verificación vehicular de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

10.2.1. Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) o en Locatel en el teléfono 55-56-58-11-11. El Formato Múltiple de Pago a la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

En el supuesto de que el vehículo se presente a verificar sin el original de la línea de captura generada para el pago de multa por verificación extemporánea, se podrá prestar el servicio, siempre y cuando se exhiba el comprobante de pago realizado por cualquier medio y el personal del Centro de Verificación realice una consulta en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, validando el pago de la misma, imprimiendo y anexando al expediente administrativo la consulta realizada.

10.2.2. Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento.

10.2.3. Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx) se puede consultar si el pago fue registrado.

10.2.4. Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el legal poseedor del vehículo deberá trasladar el mismo a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación, dentro del plazo de 30 días naturales.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, se deberán asegurar que el vehículo no cuente con adeudos por tenencia, refrendo e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, foto – cívicas, o alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a las referidas anteriormente que impidan verificar su estatus, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

10.2.5. Realizar la verificación vehicular, debiendo entregar al usuario la parte correspondiente al contribuyente del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería o copia simple del pago de la multa por verificación extemporánea realizada por cualquier medio vigente o copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, utilizada para verificar el vehículo. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

10.2.6. Quedan exceptuados de la multa por verificación extemporánea, los vehículos candidatos a obtener el incentivo “00” en sus primeros dos años contados a partir de la fecha de la primera enajenación del vehículo.

10.2.7. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad y no puedan hacer uso de la línea de captura generada por concepto de multa por verificación extemporánea y pagada con errores de datos, deberán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, a solicitar la corrección de la línea de captura, debiendo presentar en el Centro de Verificación el original del oficio donde se subsanen las inconsistencias, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo el oficio donde se subsanen las inconsistencias.

10.2.8. Los vehículos que se presenten a verificar con el pago de la multa generada por la verificación vehicular extemporánea cuya referencia de placa, marca o modelo se encuentre incorrecta con la tarjeta de circulación del vehículo, deberán ser verificados siempre y cuando exhiban los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago original con errores de impresión del semestre correspondiente al que se presenta a verificar.
2. Volante de aclaraciones con fecha del sello del semestre en curso en el que se presenta a verificar, emitido por cualquier Módulo de la Tesorería de Administración Tributaria, o la Impresión del Sistema (SISCOR) donde se indique el valor actual o en su caso el oficio de corrección emitido por las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México.

El computo de los 30 días naturales para hacer uso de la multa por verificación extemporánea, se renovará a partir de la fecha de obtención de los documentos enunciados en el punto 2 del presente numeral, pudiendo verificar los vehículos presentando el pago de las multas por verificación extemporáneas que con motivo de las hipótesis contempladas en el presente numeral hayan perdido su vigencia,

10.2.9. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que hayan sido objeto de extemporaneidad para verificar por falta de actualización oportuna del Portal de Consulta de Adeudos por tenencias, refrendos, infracciones de tránsito y del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; y sanciones impuestas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberán acudir a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar, para expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los siguientes documentos:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Una vez obtenida la consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”, se deberá presentar en el Centro de Verificación el original de la consulta, documento con el cual podrá trasladar el vehículo para verificar el día de su cita.

Los titulares de los centros de verificación vehicular deberán anexar al expediente administrativo la consulta que muestre la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”.

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales de la Ciudad de México. La obtención de un holograma en el programa de la Ciudad de México no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado.

No aplican verificaciones voluntarias a unidades matriculadas en el Estado de México.

11.2. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México a las unidades matriculadas en su entidad y a las que realice por verificación voluntaria; así mismo, se reconocen los Hologramas Tipo “E”, “00”, “0”, “1” y “2” otorgados por los Gobiernos de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala entregados a vehículos automotores matriculados en dichas entidades.

11.3. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, y para cualquier constancia, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita vía telefónica por el Centro de Verificación o por Internet en la siguiente liga: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

La vigencia de los hologramas obtenidos voluntariamente será contada a partir de la fecha de emisión de los mismos.

11.4. Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

11.5. Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

12.1. Todos los Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo con lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Programa.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

12.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades que así lo requieran, en todos casos, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular, así como al público usuario.

12.3. No se encuentra autorizado el uso de accesorios o equipos electrónicos que no formen parte de los equipos y/o aditamentos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; así mismo, no se realizarán reparaciones mecánicas y/o preverificaciones al interior del Centro de Verificación. El personal que labora en dicho Centro será el responsable de reportar al Gerente y Supervisor cuando identifiquen dichas actividades para que a su vez notifiquen al Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota.

12.4. Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación.

12.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

12.6. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación vehicular “NIV” marcado en la carrocería del vehículo.

12.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o de modelos vehiculares que contiene las especificaciones técnicas y los protocolos de prueba asignados para cada vehículo por la industria automotriz. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular, personal de éste deberá reportarlo mediante el sistema de Tickets, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

12.8. Cuando durante el proceso de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación detecte que el propietario o poseedor del vehículo en trámite de verificación presente documentación presuntamente apócrifa o falsificada o notoriamente alterada, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y dar vista a las autoridades competentes para los efectos que conforme a derecho procedan.

12.9. Los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación a vehículos cuya circulación se encuentre restringida por el programa “Hoy No Circula”, salvo los casos señalados en el numeral 9.3.10.

12.10 Los Centros de verificación vehicular deberán validar la información que se desprende del código QR de los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría.

13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

13.1. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, está facultada para detectar, detener, verificar, inspeccionar y, en su caso, sancionar a los vehículos que circulen en

las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

13.2. Los vehículos que circulen en la Ciudad de México deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Programa; para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

13.3. Obligaciones de los conductores, propietarios o legales poseedores de vehículos.

13.3.1. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quien deberá identificarse con el gafete que contiene el oficio de comisión vigente, para que verifique que los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.3.2. Las unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, cuando lo requiera el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberán proporcionar la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, los cuales posteriormente a captura de datos serán devueltos a su poseedor, además de encontrarse obligados a mostrar el holograma de verificación vehicular vigente, adherido a los cristales y el certificado de verificación vehicular vigente, que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma.

En el supuesto de extravió del holograma y/o del certificado de verificación, el propietario o legal poseedor del vehículo deberá acreditar tal hecho con el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, la Fiscalía y/o Juez Cívico competente. Se aceptarán actas generadas por mecanismos digitales y en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público o Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico.

En el supuesto de contar con sanción por verificación vehicular extemporánea pagada, deberá proporcionar al personal autorizado el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se distinga de forma legible la línea de captura, así como el pago en original o certificación de la misma de manera impresa y legible.

13.3.3. Permitir al personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una prueba de aceleración de acuerdo con las normas NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, para vehículos a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, a fin de constatar las emisiones de humo provenientes de la pluma de escape. Se podrán realizar las pruebas: visual, sensor remoto u opacímetro.

En el caso de los vehículos a diésel, la aplicación del protocolo de prueba establecida en la NOM-045-SEMARNAT-2017 para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente, las cuales podrían ser visual, sensor remoto u opacímetro.

13.3.4. Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes, en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma y/o certificado de verificación vigente y/o por circular en día u horario restringido a la circulación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y/o por emisiones ostensibles de humo o por exceder los límites de emisiones determinados a través de sensor remoto.

13.3.5. Recibir del personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la o las boletas de sanción, en la que se acredite el motivo de la o las sanciones impuestas, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación por cada infracción, en el caso de los vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país, las cuales deberán estar sujetas con tornillos convencionales. Si la matrícula no se encuentra sujeta con tornillos convencionales (soldada, remachada, etc.), el personal autorizado usará herramienta alternativa para retirar la(s) matrícula(s) justificando en la sanción el motivo para el uso de dicha herramienta.

Si el vehículo es reincidente o circula sin placas de circulación, será enviado al depósito vehicular con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En caso de que el vehículo porte placas sobrepuestas o presuntamente apócrifas, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que determine las responsabilidades que resulten procedentes.

13.3.6. El conductor, propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, dispondrá de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la multa por verificación extemporánea para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. Situación que no le exenta de respetar la restricción prevista en el numeral 10.1.1.

Las sanciones impuestas a los vehículos matriculados en la Ciudad de México, podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>, para su pago oportuno.

13.3.7. El pago de la o las sanciones impuestas por el personal autorizado deberá realizarse mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51, debiendo tomar como referencia el folio de la boleta de sanción.

13.3.8. En el que caso que el vehículo haya sido sancionado por emisiones de humo, se deberá someter el vehículo a prueba de verificación vehicular o prueba de evaluación técnica, según corresponda la entidad emisora de las placas.

13.3.9. En los casos, que haya sido procedente la imposición de medida cautelar, recoger su placa o placas de circulación en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa del Vehículos Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 5552789931 extensión 1251, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría podrá disponer de la(s) placa(s) de circulación retenida(s) y darle(s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario, legal poseedor o conductor sancionado, podrá acudir al domicilio señalado con el fin de que se le proporcione información sobre su(s) placa(s).

13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.

13.4.1. Identificarse plenamente como personal autorizado mediante credencial oficial y el oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente el cual deberá estar visible; así mismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

13.4.2. Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente.

13.4.3. En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en Entidades donde exista la obligación de verificar, así como aquellas Entidades con las que se tenga celebrado Convenio, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

13.4.4. Para el caso de vehículos que porten placas federales, de otra Entidad Federativa o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México retirará, como medida cautelar, una placa de circulación por cada infracción o boleta, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma.

13.4.5. Llenar la boleta de sanción correspondiente.

13.5. Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente Programa.

13.5.1. El personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, estará facultado para verificar que los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, podrá revisar que los conductores, propietarios o legales poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con altas concentraciones de gases contaminantes, conforme lo indica la NOM-167-SEMARNAT-2017 y/o presuman contaminantes de manera visible mediante prueba de aceleración y/o con tecnología alternativa (sensor remoto u opacímetro) en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

b) Para el caso de vehículos a diésel, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul, y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Llevar a cabo la inspección visual a los cristales del vehículo, a fin de constatar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente en las unidades matriculadas en la Ciudad de México y, en su caso, por no portar holograma de verificación vehicular se impondrá la sanción prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

En caso de pérdida o robo del holograma y/o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente, y en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin verificación vehicular vigente.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente. Tratándose de vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México procederá a retirar una placa de circulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular.

13.6.1. Para realizar la verificación de vehículos con sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

13.6.2. Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa o está matriculada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

Para el caso de pruebas de evaluación técnica solicitadas por propietarios y/o conductores de vehículos sancionados por ostensiblemente contaminantes, el Centro de Verificación deberá:

a) Solicitar boleta de sanción (original y copia para cotejo).

b) Verificar en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Tarjeta de circulación.

d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.3. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la boleta de sanción.

b) Copia de la tarjeta de circulación.

c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.4. No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o legal poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

13.6.5. Verificar al vehículo de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 8.

13.6.6. Colocar los sellos correspondientes al Programa de Vehículo Contaminante de conformidad con la Imagen institucional de las áreas de atención ciudadana de los Centros de Verificación Vehicular y el sello de APROBADO o RECHAZADO de acuerdo con el resultado obtenido.

13.7. Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente, se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

13.7.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

a) boleta de sanción.

b) Pago de la sanción.

c) El Centro de Verificación verificará en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

d) Tarjeta de circulación.

13.7.2. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la boleta de sanción.

b) Copia del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.

c) Copia de la tarjeta de circulación.

d) El comprobante de la consulta realizada en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.7.3. Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

13.8. Motivo de la Sanción.

13.8.1. Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diésel o en horario o día restringido a la circulación.

13.8.2. Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

13.8.3. Circular un vehículo que no presente humo negro o azul; sin embargo, sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

13.9.1. El personal autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitará la detención del vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y/o por no portar su holograma y/o el certificado de verificación vigente y, en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes. Tratándose del caso de los vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, se hará el retiro de una placa de circulación según sea el caso, como medida cautelar.

13.9.2. Detección Remota de Contaminantes.

13.9.2.1. Conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el Anexo II de la mencionada Norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

13.9.2.2. Principio de Medición:

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

13.9.2.3. Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por el sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y se les retirará una matrícula, hasta en tanto realicen las adecuaciones mecánicas necesarias al vehículo y lo sometan a una Prueba de Evaluación Técnica. Los valores se establecen en la siguiente tabla:

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hidrocarburos (HC) ppm	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)
600	2,500	4.5

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)
0.50	3,000

13.9.3. Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diésel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

13.9.4. En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía y/o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad a excepción de los vehículos matriculados en la Ciudad del México.

13.10. SANCIONES.

13.10.1. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo con el motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

13.10.2. El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

13.10.3. El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por no presentar o acreditar contar con la verificación vehicular vigente correspondiente y/o circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/ambiente, en donde debe utilizar el concepto 51 para las sanciones impuestas con la operación del Programa de Vehículos Contaminantes; en cuyo caso, se deberá tomar como referencia el folio de la boleta de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

13.10.4. El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación de este. Situación que no lo exime de limitar la circulación conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, así como todos los sábados del mes, hasta en tanto no porten verificación vehicular vigente.

13.10.5. Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la boleta de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.10.6. En el caso de los vehículos que se encuentren inscritos en el Programa de Autorregulación vigente, se procederá conforme a lo siguiente:

Cuando se detecten, por primera ocasión en circulación y presenten humo visible o que, al ser medidos tengan más de 250,000 [N/cm³], serán apercibidos para realizar las reparaciones correspondientes y no estarán exentos de las restricciones a la circulación, otorgándose 20 días naturales para que sean reparadas.

Si dentro de los 10 días naturales siguientes a la detección y amonestación, se detecta circulando sin haber subsanado la causal de emisión de humo, se deberá informar a la Dirección General de Calidad del Aire.

En el supuesto de una tercera detección se procederá a solicitar la baja del Programa de Autorregulación a la Dirección General de Calidad del Aire.

13.11. Requisitos para la Recuperación de Placa.

13.11.1. A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa del Vehículos Contaminantes de la de la Secretaría, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Boleta de sanción en original (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente).
- b) Mostrar la tarjeta de circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.
- c) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción o, en su caso, prueba de evaluación técnica en caso de haber sido sancionado por emisión de humo, y entregar copia del mismo.
- d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- e) Mostrar original y copia de identificación oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).
- f) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía o Juez Cívico competente.
- g) En caso de no ser el titular del vehículo y/o la persona sancionada cuyo nombre aparezca en la boleta de sanción, se requiere carta poder simple dirigida a la Secretaría del Medio Ambiente, firmada por quien otorga el poder, quien lo recibe y dos testigos, con copia de identificación oficial vigente de los cuatro firmantes.
- h) Si es persona moral, el representante legal deberá acreditarlo con copia del poder notarial y en caso de vehículos oficiales, copia del resguardo del vehículo.

13.12. Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

13.12.1. En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o no portar el certificado de verificación vigente, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o los de su Entidad, según corresponda.

13.12.2. Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

13.12.3. En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México, deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

13.12.4. Para mayor información presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana del Programa del Vehículos Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 55 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”

14.1. Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

- I.- Tractores agrícolas.
- II.- Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.
- III.- Motocicletas.
- IV.- Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos.
- V.- Vehículos eléctricos.
- VI.- Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico.
- VII.- Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico.
- VIII.- Automotores con matrícula de demostración y/o traslado.
- IX.- Vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- X.- Vehículos que porten Holograma “EXENTO”.
- XI.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “00” por dos años.
- XII.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “0”, por seis meses.
- XIII.- Vehículos que porten Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”, siempre y cuando transporten a personas con discapacidad.
- XIV.- Vehículos que porten Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” o “Autorregulación”, que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel.
- XV.- Vehículos que porten placas para personas con discapacidad.
- XVI.- Vehículos que porten Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, dos veces por semestre por siete días, una vez por semestre por 14 días, durante la activación de puentes largos oficiales y durante la activación del Programa Paisano.
- XVII.- Vehículos que porten los oficios de Ampliación al Periodo de Verificación Vehicular, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- XVIII.- Los vehículos de uso particular de trabajadores del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo. En este caso, podrán portar el símbolo de salud sellado y firmado por su centro de trabajo, hasta la conclusión de la Emergencia Sanitaria. En cuyo caso, el trabajador que recibe la prestación deberá viajar dentro del vehículo y demostrar la titularidad sobre el documento que expida su centro de trabajo. Si se detecta un mal uso de esta disposición, el permiso será retirado y se sancionará al vehículo.

14.2. Además de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, se encuentran sujetos a las limitaciones a la circulación los:

- I.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “1” limitan su circulación un día entre semana y dos sábados cada mes hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo con las condiciones ambientales que se presenten y sean definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- II.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “2”, limitan su circulación un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.

III.- Vehículos que porten Permiso para Circular sin placas y sin tarjeta de circulación, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana (viernes) y todos los sábados del mes, así como de lunes a jueves de 5:00 a 11:00 horas.

IV.- Vehículos nuevos y usados que no se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Estados que conforman la Megalópolis o que cuenten con convenio de homologación, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas.

V.- Vehículos nuevos y usados que se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes. Vehículos matriculados en la Ciudad de México que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular vigentes emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, (Multas por Verificación Extemporánea), limitan su circulación como si contaran con un certificado y holograma del tipo “2”, un día entre semana y todos los sábados del mes.

VI.- Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en caso de obtener hologramas “1” ó “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo con la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas, la limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.

El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.

El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.

El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2.

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos referidos anteriormente se definirán en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

15.1. La Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

15.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en los números telefónicos 5551342380 y 5552789931 extensión 1690 a la 1693 en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

16. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 5552789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 5556581111. Asimismo, podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

17. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria iniciará su vigencia el primero de julio de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022.

18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA

I.- Los vehículos que cuenten con Holograma “0”, “1” o “2” contarán con un plazo de dos meses para verificar sus unidades de conformidad con el calendario establecido para el semestre correspondiente en el presente programa.

II.- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

III.- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México, que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

IV.- El plazo para utilizar el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

V.- El plazo para utilizar el pago de la multa por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de esta, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

19. TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los trámites relacionados con la operación del Programa de Verificación Vehicular y el Programa Hoy no Circula, podrán realizarse conforme el Anexo del Sexto Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y la Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana (AAC).

Para recibir la atención presencial en las oficinas ubicadas en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja y Sexto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, el público usuario que acuda al Área de Atención Ciudadana y/o a las Oficinas Gubernamentales, deberá:

- a) Asistir a las AAC y Oficinas Gubernamentales únicamente con cita previa.
- b) Esperar su turno, con el objeto de evitar aglomeración de personas.
- c) Uso correcto y obligatorio de cubre bocas para ingresar tanto al AAC como a las Oficinas Gubernamentales.
- d) Realizar la práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

- e) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos con agua y jabón o bien con gel antibacterial.
- f) Usar gel antibacterial al ingresar y al salir.
- g) Sólo podrá ingresar la persona interesada, salvo en aquellos casos que sea población perteneciente a grupos en condición de riesgo o vulnerabilidad, que requieran de ayuda o que necesite ayuda o asistencia legal o profesional, en cuyo caso podrá hacerse acompañar hasta de una persona adicional.
- h) Se dará prioridad a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
- i) Evitar asistir acompañado por lactantes y niños menores de 14 años a las Oficinas Gubernamentales y al AAC.
- j) Procurar permanecer en silencio mientras espera su turno.
- k) Hablar solo lo necesario con la persona que le otorga la atención.
- l) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- m) Permanecer en la oficina y AAC con un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre uno y otro usuario, conforme a la señalética del lugar.
- n) Respetar las marcas “X” que indiquen los espacios de espera y atender la señalización del flujo de personas, evitando avanzar en sentido contrario al señalado.
- ñ) Hablar solo lo necesario con las personas servidoras públicas, con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID-19.
- o) No ingerir alimentos en el área de atención.

19.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.

Los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a robo de la unidad, siniestro o reparación mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Los oficios de ampliación del período de verificación emitidos por robo, siniestro, reparación mayor, deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NO CONTEMPLADOS.

Los conductores, propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a alguno de los casos no contemplados en el presente Programa se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

Para tramitar la solicitud podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Los oficios de ampliación del período de verificación, emitidos por casos no contemplados, deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición. Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.3. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea y éste no haya sido utilizado para verificar su unidad debido a un pago indebido (que no sea acreedor al pago por encontrarse de manera regular) o por errores de datos como placa, marca, modelo, clave y hubieran pagado otra multa con los datos correctos para verificar, podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio de Análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de Verificación Vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los requisitos para tramitar el análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de verificación vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.4. SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran un permiso para que puedan trasladar a personas para su atención médica, o atender emergencias en los días que se encuentra limitada la circulación de sus vehículos por el programa Hoy No Circula y/o Contingencias Ambientales, podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio que les permita circular sin limitaciones los días requeridos.

Los requisitos para tramitar la solicitud de personas que requieren atención médica o dependencias que atienden contingencias, para exentar el programa hoy no circula, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-hoy-no-circula>.

19.5. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no cuenten con el certificado de verificación vehicular por robo, deterioro o extravió del certificado de la constancia de verificación vehicular, deberán tramitar y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente en el Centro de Verificación Vehicular en el que realizó la verificación inmediata anterior, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma de verificación vehicular que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.6. CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).

Los conductores propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran canjear una constancia de Verificación Vehicular por otra que les otorgue mayores beneficios a su circulación, siempre y cuando acrediten haberla obtenido de manera incorrecta conforme a los criterios establecidos en el presente programa, deberán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos para tramitar el canje de constancia de verificación vehicular (holograma, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-y-servicios-de-verificacion-vehicular>.

19.7. PASE TURÍSTICO Y PASE TURÍSTICO PAISANO.

Permite a los vehículos que lo portan exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de siete días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porten permiso de importación temporal, este beneficio se otorga a vehículos de uso particular con hasta 15 años de antigüedad (modelos 2007 y posteriores) del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, su tramitación y otorgamiento es completamente gratuita y mediante la siguiente liga: www.paseturistico.cdmx.gob.mx, las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten, serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>.

19.9. Los trámites denominados “LIBERACIÓN DEL ADEUDO REGISTRADO EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES”, “LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURA CORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” Y “CONSTANCIA TIPO EXENTO PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR”, fueron eliminados del presente capítulo en virtud a que su objetivo se atiende directamente en los centros de verificación vehicular de la Ciudad de México, haciendo que el ciudadano evite desplazarse al Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, logrando con ello una atención más ágil, sencilla y eficaz de los temas mencionados, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

El trámite denominado “Solicitud de personas con discapacidad para exentar el Programa Hoy No Circula a los automóviles en que se transportan”, fue eliminados del presente capítulo en virtud a que su objetivo se atiende directamente por la SEMOVI y el DIF de la Ciudad de México, haciendo que el ciudadano evite desplazarse al Módulo de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, logrando con ello una atención más ágil, sencilla y eficaz del tema mencionado, siendo innecesaria su existencia en el área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular.

20. REQUISITOS PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN, ATENDIDOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Con la finalidad de ejercer la simplificación administrativa y generar un trámite más sencillo y eficiente en la atención a la ciudadanía en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, sita en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, se indican los requisitos para cada uno de los trámites que a continuación se citan:

No.	NOMBRE DEL TRÁMITE	REQUISITOS
1	ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		<ul style="list-style-type: none"> - Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la devolución. Copia. - Constancia de verificación vehicular vigente (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.
2	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - En su caso, pago de multa por verificación extemporánea. Original. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original

		<p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Última constancia de verificación (impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</p> <p>PARA EL CASO DE ROBO:</p> <p>- Carpeta de Investigación por robo. Copia.</p>
		<p>- Documento de recuperación o liberación del vehículo o cancelación del robo. Copia</p> <p>PARA EL CASO DE SINIESTRO:</p> <p>- Documento emitido por la aseguradora en donde se especifique el número de siniestro o reporte. Copia.</p> <p>- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.</p> <p>PARA EL CASO DE REPARACIÓN MAYOR:</p> <p>- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.</p> <p>- Factura vigente de la reparación o refacciones que hayan impedido que el vehículo se desplazara por sí mismo a verificar. Original.</p>
<p>3</p>	<p>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NOCONTEMPLADOS.</p>	<p>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</p> <p>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</p> <p>- Documentos que acrediten fehacientemente la existencia del evento o caso no contemplado. Copia.</p> <p>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</p> <p>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</p> <p>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</p> <p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Última Constancia de verificación Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.</p>

4	<p align="center">SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de circulación. Copia. - Documento en el cual se observe la necesidad de la asistencia médica. Copia - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		<ul style="list-style-type: none"> - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia. - Oficio firmado por el titular de la dependencia. Original.
5	<p align="center">REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Constancia de Verificación (certificado) impresa o con Registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia. - Tarjeta de Circulación. Copia. - Factura o Carta Factura (para el caso del "00" y/o "Exento"). Copia. - Denuncia de hechos presentada ante la Agencia del Ministerio Público o la Fiscalía correspondiente o Juzgado Cívico, que respalde lo ocurrido con el holograma (citar la placa del vehículo y folio del holograma). - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.

		- Pago de Derechos: El pago de Derechos deberá presentarse en original y 2 copias. (No pagar hasta que el trámite resulte favorable). - Presentar vehículo para el pegado de holograma.
		- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original. - Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia. - Constancia de Verificación Vehicular (Certificado) vigente que no rebase los límites establecidos y su respectivo
6	CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).	holograma o constancia de prueba de evaluación técnica, que no rebase los límites establecidos. Copia. - Documentos que acrediten el uso de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) o Diésel que se indiquen en el PVVO vigente. Copia. - Factura o carta factura de la unidad. Sólo en caso del Holograma "00". Copia. - Pago de derechos (No pagar hasta que el trámite resulte procedente). Original y 2 copias. - Presentar el vehículo para que le sea colocado el nuevo holograma y en su caso, retirado el anterior. - Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia. - El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar: Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día 01 de julio del 2022.

Dado en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio del año 2022.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 11 fracción I, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 11, 71, 72 y 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 10 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

- 1.- Que con motivo del caso fortuito ocasionado por el incendio suscitado en la mañana del trece de junio de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ubicadas en el inmueble de la Avenida Universidad número 800, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 003310, Ciudad de México, dentro del cual se ubican, la Unidad de Transparencia, Atención Ciudadana y la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, entre otras de la Secretaría de Obras y Servicios.
- 2.- Que el 14 de junio del presente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer, derivado del caso fortuito del día 13 de junio del año en curso, el periodo extraordinario de días inhábiles de la Unidad de Transparencia, Atención Ciudadana, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, de la Secretaría de Obras y Servicios” mediante el que se declararon inhábiles los días 13 al 17 de junio del presente año para todos los efectos legales aplicables a los procedimientos a cargo de dichas Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.
- 3.- Que el 22 de junio del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el cual se prórroga la suspensión de los términos y plazos previstos en el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que llevan a cabo la Unidad de Transparencia, Atención Ciudadana, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías de la Secretaría de Obras y Servicios, por subsistirlas causas del caso fortuito originadas por el incendio del 13 de junio del 2022, mismo que abarco los días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de junio de 2022.
- 4.- Que debido, a la situación de emergencia derivada del siniestro acontecido en las instalaciones de la Secretaría de Obras y Servicios, ésta se encuentra imposibilitada para operar normalmente.
- 5.- Que subsisten las condiciones por la que se expidió el Acuerdo antes referido, por lo que resulta necesario prorrogar la suspensión de los términos y plazos de los asuntos a cargo la Unidad de Transparencia, Atención Ciudadana y la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías de la Secretaría de Obras y Servicios, los días 30 de junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 de julio de 2022.
- 6.- Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Unidades Administrativas antes mencionadas, respecto de los términos y plazos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVEN A CABO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN CIUDADANA, COORDINACIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y ATENCIÓN A AUDITORÍAS, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, POR SUBSISTIR LAS CAUSAS DE CASO FORTUITO ORIGINADAS POR EL INCENDIO DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

ACUERDO

PRIMERO. Por caso fortuito y para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las Unidades Administrativas antes mencionadas, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se determina como periodo extraordinario de días inhábiles el comprendido los días 30 de junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 de julio de 2022 de dos mil veintidós, por subsistir las causas y efectos del caso fortuito originadas por el incendio que aconteció en la mañana del día 13 de junio de 2022.

SEGUNDO. Se declaran inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el numeral anterior, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de las Unidades Administrativas mencionadas, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, surtiendo efectos hasta el primer día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2022.

(Firma)

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; 6, 33 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES INTERNAS 2022 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES “BIENESTAR PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” Y “OJTLI. COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR” DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES OPERADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: Los resultados de las evaluaciones internas podrán ser consultados en el siguiente enlace electrónico:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/evaluaciones>

CUARTO: El Lic. Teófilo Huerta Moreno, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Radiodifusión de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, será la persona servidora pública responsable de mantener el enlace electrónico en buen estado y permanente, y quien podrá ser contactado en el número telefónico: 5511026500 ext. 6501.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2022.

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.
SECRETARIA.**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL DEPORTE

MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado A, 33, transitorios trigésimo, trigésimo primero y trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 44, 45, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, 1, 3, 71 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 26, 27 y 32 de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México; 1, 5, 29 ,30 ,36 ,49 y 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 16, 17 fracciones I, IX y XVIII, 18 fracciones VII, IX, XII, y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines, que señalen sus programas, el cual esta sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el Instituto tiene facultades para ejecutar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERO. - Se decretan como días hábiles los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de julio, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de noviembre y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de diciembre todos del año 2022.

SEGUNDO. -Se habilita el horario comprendido entre las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días citados en el numeral anterior, para los fines ahí indicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de 2022.

(Firma)

**MTRA. KANDY VÁZQUEZ BENÍTEZ,
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

RUBÉN LINARES FLORES, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 34, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 6 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los artículos 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2022; así como el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021; se emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS 2022 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2021, A CARGO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- Tlakualli ik Altepetl (Alimento del Pueblo)
- Apoyos de Atención Especial GAM
- Becando Ando en GAM
- Cultura Viva Comunitaria GAM
- Deporte-es GAM
- Impulso Social
- Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPyTAL GAM)
- Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR)
- Seguro contra la Violencia de Género
- Transformando Vidas

Estas Evaluaciones Internas podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

<http://gamadero.gob.mx/Areas/Direcci%c3%b3n%20Ejecutiva%20de%20Desarrollo%20Econ%c3%b3mico/evaluaciones2021.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se designa como responsable de la operatividad, visibilidad y permanencia de la dirección electrónica en el Portal de la Alcaldía Gustavo A. Madero, al C. Rubén Linares Flores, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Teléfono: 5118-2800 Correo: adgds@agam.cdmx.gob.mx.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

(Firma)

RUBÉN LINARES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA Alcaldesa de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 53 Apartado A numeral 1, 2 fracciones I, II, III, XIII, XV, XIX; 12 fracción VIII; Apartado B numeral 3, inciso a), fracciones XXXV: inciso b) Fracción XVII, Artículo 10 apartado B numeral 11, mismo artículo apartado E numeral 3, Artículo 17 apartado B numerales 3b y 3d de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 3, 5, 9, 20 fracción III, XIII, XX, 21, 29 fracción VIII, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículos 5, 11, 12 y 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; artículo 11 fracción VI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 2 fracción I, 4, 7, 10, 12 fracción I, Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal; Artículo 10 fracción V Reglamento de la Ley de Fomento Cooperativo, se emite el siguiente:

AVISO POR LO QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS ORGANISMOS EN QUE LIBREMENTE SE AGRUPEN, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley de Fomento Cooperativo, establece que corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:

II. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

III. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

IV. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;

V. Cada Jefatura Delegacional contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

VI. Simplificar, en el marco de sus atribuciones, los trámites administrativos para la constitución, funcionamiento, verificación y desarrollo de las empresas cooperativas del Distrito Federal

Adicionalmente existen atribuciones expresas en la Ley General de Sociedades Cooperativas:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 19.- **Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.**

Adicionalmente, en las reglas de Operación del Programa Economía Social de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo contempla la posibilidad de que la Creación de Empresas Sociales sea en las hoy Alcaldías, como lo establece el artículo 12 de la cita ley en el párrafo anterior:

4.3.2 Las acciones que permitirán alcanzar los objetivos del Programa “Economía Social de la Ciudad de México 2022” (Economía Social Ciudad de México) son:

Otorgar apoyos económicos indirectos, dirigidos a cubrir los gastos relacionados con:

Dos asistencias técnicas especializadas en asesoría para la mejora del proyecto productivo, así como del plan de negocios.

Si así fuere el caso, apoyo económico indirecto a fin de cubrir la constitución legal de la organización social como cooperativa ante notario público (es requisito indispensable para la entrega del apoyo económico directo, en el Subprograma de “Creación de Empresas Sociales”, la emisión del Acta Constitutiva ya sea ante Notario Público **o por la Alcaldía en donde la organización social realiza su actividad principal, en la Ciudad de México**).

Adicionalmente las cooperativas existentes en la Ciudad de México representan un acto importante en la reactivación económica y en particular en Iztapalapa:

En la Ciudad de México las Unidades Económicas de menos de 10 personas ocupadas son la fuente predominante de empleo. Por ejemplo, en la industria manufacturera significan casi el 90% (88.2%), en el comercio al por menor 94.5%; en la agricultura y ganadería, 88.3%; en la industria de la construcción 66.9%; en los servicios de salud y de asistencia social 92.1%; esto podría ser producto de la fragmentación y estandarización de las cadenas productivas en donde los grandes negocios con participación mayoritaria en el mercado agregan pequeñas unidades económicas como parte de sus procesos.

De cualquier manera, esta situación produce una separación entre las fuentes de empleo y la distribución del mercado, creando, entre otras cosas, una fragilidad de los pequeños y micronegocios al no contar con conexión directa con el mercado.

SITUACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN IZTAPALAPA

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo reconoce haber apoyado a 2,591 cooperativas en la Ciudad de México, durante el periodo 2012 al 2021, de las cuales el 20% corresponden a la Alcaldía Iztapalapa. Sin embargo, en un estudio realizado en el año 2019, la misma dependencia menciona que el 50% de los entrevistados carecen de capacitación contable y fiscal, el 23 % realiza sus cobros por tarjeta de débito o crédito y el 78% realiza el pago a sus proveedores en efectivo.

Lo anterior, refleja la irregularidad en su administración, así como en su funcionamiento, aunado a las muertes por Covid-19 de alguno o algunos de sus socios incrementando esta situación al no cumplir con el mínimo indispensable de socios activos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo tanto, les impide ser beneficiarios de apoyos crediticios de la banca social, de los programas de fortalecimiento o incluso continuar laborando, prueba de ello, es que durante 2021 sólo el 13% de las cooperativas (79) ubicadas en Iztapalapa cumplieron con los requisitos para ser beneficiarias del Programa de Fortalecimiento por parte de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Por lo que tengo, a bien expedir el siguiente aviso por el que se da a conocer los lineamientos y procedimiento de Certificación de actos jurídicos de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los socios, a efecto de apoyar a las empresas cooperativas en su adecuado funcionamiento y organización.

1. LINEAMIENTOS

El objetivo central de los presentes lineamientos y procedimientos es contribuir a la regularidad jurídica de las sociedades cooperativas para facilitar su fomento y constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los socios, así como facilitar su acceso a los diferentes apoyos y estrategias de financiamientos del Gobierno Federal y de la Ciudad de México.

a. Población Objetivo. Los lineamientos y procedimientos están dirigido a colectivos, colectivas y a sociedades cooperativas constituidas que quieran constituirse o regularizarse.

b. Responsables. Directora Ejecutiva de Desarrollo Sustentable; Jefatura de la Unidad Departamental de Desarrollo Económico.

2. PROCEDIMIENTO

a) Constitución de Empresa Cooperativa:

Primero: Recepción de solicitud y documentos que deberán presentar los colectivos en duplicado en la Ventanilla Única de la Alcaldía, mismo que será remitido a la Dirección de Desarrollo Sustentable para los fines procedentes. Cabe señalar que el trámite administrativo es gratuito como en las demás alcaldías:

1.- Escrito de solicitud, en el cual se deberá asentar datos generales del Representante Legal, y un correo electrónico para notificaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículo 44 fracciones VII y VIII

2.- Inscribirse en el Curso “Constitución de Cooperativas” en Línea, mismo que se publicará en la página web oficial y participar en las asesorías presenciales y/o en línea impartidas por el equipo de Emprendimiento adscrito en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, a efecto de garantizar el cumplimiento del artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como para recibir el apoyo del llenado de Actas y Bases Constitutivas.

3.- Anexos:

a) Convocatoria de Asamblea con los fines que se persiguen para el buen funcionamiento de la Empresa Cooperativa. para la conformación de la cooperativa.

b) Acta de la Asamblea Constitutiva y Bases Constitutivas vigentes.

c) Copia del permiso otorgado por la Secretaría de Economía para la autorización de denominación o razón social de la Empresa Cooperativa.

d) Copia de INE, Pasaporte o Cedula Profesional vigentes de cada Socio.

e) CURP vigente de cada uno de los socios.

f) Acta de Nacimiento de cada uno de los socios.

g) Cartas Compromiso de todos los Socios.

h) Certificados de aportación de cada socio.

i) Copia de comprobante de domicilio de cada una de las personas socias (no mayor a dos meses).

j) Copia de comprobante de domicilio fiscal de la Cooperativa (no mayor a dos meses).

k) RFC y Constancia de Situación Fiscal de cada uno de los socios.

l) Nombramiento del Representante Legal.

m) Pago de Derechos por concepto de copias Certificadas ante la Tesorería de la CDMX.

Una vez que reciben su Copia Certificada de Acta y Bases Constitutivas, deberán realizar y entregar la Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Así como el RFC de la Empresa Cooperativa para la debida integración al expediente resguardado en la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

b) Actos Subsecuentes de Empresa Cooperativa:

1. Escrito de solicitud, en el cual se deberá asentar datos generales del Representante Legal, y un correo electrónico para notificaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículo 44 fracciones VII y VIII

2. Inscribirse en el Curso “Constitución de Cooperativas” en Línea, mismo que se publicará en las páginas web oficiales de la Alcaldía: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/> y <https://m.facebook.com/AlcIztapalapa> : así como participar en las asesorías presenciales y/o en línea impartidas por el equipo de Emprendimiento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, a efecto de garantizar el cumplimiento del artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como para recibir el apoyo del llenado de Actas y Bases Constitutivas.

3. Anexos en original:

a) Convocatoria de Asamblea con los fines que se persiguen para el buen funcionamiento de la Empresa Cooperativa.

b) Acta de la Asamblea Constitutiva y Bases Constitutivas vigentes (copia) y por actualizar (original).

c) Copia del permiso otorgado por la Secretaría de Economía de autorización sobre denominación o razón social de la Empresa Cooperativa.

d) Copia de Identificación Oficial de cada Socio. (INE, Cédula Profesional o Pasaporte vigentes).

e) Cartas Compromiso de todos los Socios.

f) Certificados de aportación de cada socio.

g) Copia de comprobante de domicilio de la sociedad (no mayor a dos meses).

h) RFC y Constancia de Situación Fiscal de la Cooperativa (no mayor a 3 meses con la leyenda Activo).

i) Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

j) Nombramiento del Representante Legal vigente o para su actualización.

k) Pago de Derechos por concepto de copias certificadas ante la Tesorería de la CDMX.

Segundo: Acuerdos de Admisión, Prevención o Desechamiento, según corresponda.

Tercero: Dictaminación del Expediente, Emisión de Acuerdo.

Cuarto: Se convoca a Notificación y Ratificación, mediante Firma de personas socias en los Acuerdos y Certificación de Acta Asamblea, Bases Constitutivas según sea el caso, en tres tantos (Alcaldía, Cooperativa y Registro Público de la Propiedad y de Comercio).

Quinto: Emisión de Actas Certificadas.

Sexto: Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio por parte de los integrantes de la Sociedad Cooperativa sobre el Acta, Bases Constitutivas y toda modificación, actualización o emisión del acto jurídico Certificado, obsequiando copia a la DEDS para su integración en el expediente.

Los tiempos de respuesta serán los establecidos en los Manuales Administrativos correspondientes o en su defecto, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintidós

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

(Firma)

ALCALDESA EN IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN TLÁHUAC

PROF. RICARDO LOZADA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC, con fundamento en los artículos 11, Apartado B, numeral 6 y 52, numeral 1, 53 apartado A, numeral 1, numeral 2, fracciones III y XIII, numeral 12, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 20, fracciones III y XIII, 29 fracciones VIII, 35 fracción IV, 71 fracción VII, 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, así como el “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 12 de Noviembre de 2021, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL “ENTREGA DE PANTS (CHAMARRA Y PANTALÓN DEPORTIVO) A DEPORTISTAS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, A CARGO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC

1. Nombre de la Acción Social

“Entrega de Pants (Chamarras y Pantalón deportivo) a deportistas”.

2. Tipo de Acción social

Especie.

3. Entidad responsable

La Alcaldía Tláhuac Órgano Político Administrativo es responsable de la ejecución de la Acción Social a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar; la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva es la encargada de la operación, instrumentación, segmentación, verificación, supervisión y control, así como del concentrado, resguardo y sistematización de la documentación de la Acción Social.

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

En el año 2009 la Actividad Institucional se denominó “Realizar Acciones de Fomento al Deporte Competitivo”, con un presupuesto \$339,869.00, en 2010 se denominó “Cultura y Deporte”, en 2011 “Otorgamiento de Ayudas Económicas y/o en Especie por Única Ocasión para la Realización de Eventos Culturales y Actividades Deportivas”, con un presupuesto de \$521,500.00, en 2012 “Deporte Recreativo y Competitivo en Tláhuac con un presupuesto de \$1,516,500.00, en 2013 “Deporte Recreativo y Competitivo en Tláhuac con un presupuesto de \$970,329.00, en 2014 “Deporte Recreativo y Competitivo en Tláhuac con un presupuesto de \$1,205,320.00, en 2015, se denominó “Deporte Recreativo y Competitivo en Tláhuac con un presupuesto de \$1,205,320.00 y en 2016 se modifica de la Actividad Institucional, a “Deporte Recreativo, Competitivo y de Igualdad Sustantiva en Tláhuac” con un presupuesto de \$1,210,000.00.

Es así que la Alcaldía Tláhuac, preocupada por brindar apoyo a deportistas que la representen en diferentes competencias, como: los Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, competencias nacionales e internacionales, así como a deportistas destacados, establece para este ejercicio presupuestal 2022, los Lineamientos de la Acción Social “Entrega de Pants (Chamarras y Pantalón deportivo) a deportistas”.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción social

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que México se encuentra entre los tres primeros países con mayor número de población obesa o con sobrepeso a nivel mundial. La obesidad es una enfermedad “crónico-degenerativa” responsable de desencadenar enfermedades como diabetes y afecciones del corazón, lo que afecta negativamente en la salud pública. De no atender el problema de obesidad, podría desencadenar enfermedades crónicas degenerativas tanto en población adulta como en la población joven.

Se identificó que los apoyos o subsidios existentes no incluyen medios para el fortalecimiento de actividades deportivas que contribuyan al sano desarrollo de la población de la Alcaldía. El no fortalecer los apoyos o subsidios generaría en la población el desinterés por la práctica de actividades deportivas y con ello se estaría contribuyendo a promover el sedentarismo.

En ese sentido, la promoción deportiva representa una actividad socio-cultural que permite en el individuo el beneficio de contribuir a mejorar la relación, el conocimiento y la expresión personal; además, es un factor de integración social, fuente de recreación, salud, educación y bienestar. La construcción de estos principios permite la participación activa de la ciudadanía, principalmente de la población vulnerable, por lo que es de suma importancia implementar políticas públicas adecuadas en la materia, impactando directamente en la convivencia social, en los niveles de bienestar y en la construcción de una vida digna individual y colectiva. No generar políticas públicas adecuadas en materia deportiva, trae consigo un impacto negativo en la población, limitando la activación sana y pacífica dentro de la sociedad.

La Acción Social, “Entrega de Pants (Chamarra y Pantalón deportivo) a deportistas”, es un instrumento del Gobierno de la Alcaldía de Tláhuac, para mejorar la calidad de vida de la población, la sana competencia y principalmente la integración y convivencia deportiva, a través de la cual se apoya a practicantes de diferentes disciplinas.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Fortalecer la convivencia social, consolidar procesos de participación e incentivar a todos los deportistas a realizar actividades deportivas.

Los deportistas que practican de manera continua alguna disciplina y logran obtener un nivel competitivo, cuentan con apoyos muy limitados, la Alcaldía Tláhuac al detectar la necesidad de incentivos, ha instrumentado la presente acción social en beneficio de los practicantes, de esta manera, se inquiera fortalecer entre la población deportiva el sentido de pertenencia, identidad y orgullo para representar en las competencias a su Alcaldía, motivando su desempeño; de igual manera, se coadyuva el derecho al deporte, por lo que este Órgano Político Administrativo, decidió para el ejercicio fiscal 2022 implementar la Acción Social denominada “Entrega de Pants (Chamarra y Pantalón deportivo) a deportistas”, en respuesta a una de las necesidades públicas.

4.4. Participación Social.

Sin excepción, los deportistas que representen a la Alcaldía Tláhuac en diferentes competencias como: Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, competencias nacionales e internacionales, así como deportistas destacados podrán participar en la acción social.

4.5. Análisis de similitudes.

La Acción Social “Entrega de Pants (Chamarra y Pantalón deportivo) a deportistas”, tiene como fundamento la Constitución de la Ciudad de México, en el artículo 8 apartado E, derecho al deporte, al señalar que toda persona tiene derecho pleno al deporte, por lo que la Alcaldía Tláhuac, contribuye a promover la práctica del deporte, así como toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona.

Las diferentes Alcaldías realizan Acciones y/o programas de similitud atendiendo a la población de su demarcación, esto ha contribuido al desarrollo del nivel deportivo de competencia en toda la Ciudad de México.

Se vincula con programas implementados por el Gobierno de la Ciudad de México.

5. Definición de población objetivo, beneficiaria y/o usuaria

5.1. Definición y cuantificación de las personas beneficiadas.

La población objetivo está integrada por un universo de 300 deportistas; que representan a la Alcaldía Tláhuac, quienes participan en justas deportivas como Campeonatos Nacionales e internacionales, Selectivos, Copas del mundo, así como Campeonatos del Mundo, Campamentos y Torneos de Invitación y/o Clasificación, según sea el caso. La acción social atenderá en su totalidad a 300 deportistas.

5.2. El mecanismo

Para justificar que la población beneficiaria sea inferior a la población objetivo. La población objetivo de esta Acción Social se determinó otorgarles prioritariamente el apoyo a todos los deportistas que cumplan con las características requeridas sin distinción alguna.

6. Objetivos generales y específicos

6.1 Objetivo General

Contribuir a mejorar la imagen competitiva de los deportistas que representan a la Alcaldía, tales como en los Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, y en competencias nacionales e internacionales.

6.2 Objetivo Específico

Realizará la entrega de un pants (Chamorra y pantalón deportivo) como un estímulo para los deportistas, que representan a la Alcaldía Tláhuac. Promoviendo el sentido de identidad, pertenencia y representación que genere orgullo por el lugar que habitan en las competencias.

7. Metas

La entrega de 300 juegos de pants (Chamorra y pantalón deportivo) a deportistas destacados y aquellos que participan en distintas justas deportivas, tales como los Juegos Delegacionales, Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México y competencias nacionales e internacionales, representando a la Alcaldía Tláhuac.

8. Presupuesto

En el ejercicio 2022, se cuenta con un presupuesto de \$394,000.00 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100.M. N). Que serán distribuidos conforme al siguiente punto.

Costo unitario de juegos de pants que consta de un uniforme deportivo de dos piezas (Chamorra y pantalón deportivo), se estima hasta de \$1,313.33 (Mil Trescientos Trece Pesos 33/100.M.N). El cual puede ser similar o igual a las siguientes características: Pants deportivo tipo jogger ideal para andar relajado para realizar deporte la suavidad de la tela te dará una sensación de comodidad ya que la calidad de su tela contiene poliéster algodón y elástico la cual se adapta a tu cuerpo sin de formarse. Composición 45% poliéster 45% algodón y 10% elástico en color negro con vino y sublimado dorado y vino también color vino con dorado con sublimado vino con dorado y reflejante en espalda.

No.	Categoría	Costo unitario aproximado	No. de Apoyo	Cantidad de Beneficiarios	Presupuesto
1	Especie	\$394,000.00	1	300	\$394,000.00
				Total	\$394,000.00

9. Temporalidad

A deportistas que cumplan con los requisitos marcados en los presentes lineamientos, misma que se encuentra sujeta a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2022.

Esta Acción Social tiene una temporalidad de junio a septiembre de 2022 o hasta que los insumos se terminen. Se realizará la entrega por única ocasión a deportistas destacados,

10. Requisitos de acceso

Para ser acreedor al beneficio de la Acción Social "Entrega de Pants (Chamorra y Pantalón deportivo) a deportistas", los interesados deberán ser deportistas de la Alcaldía Tláhuac.

10.1 Los requisitos de acceso a la acción social

Serán transparentes, neutrales, apartidistas, congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2 Documentación

a) Llenar formato de entrega de Pants, el cual proporcionará la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva. En caso de que la o el requirente sea menor de edad o necesitara de un representante (padre, madre o tutor), quien llenará el formato de solicitud de la ayuda.

b) Formato de control de documentos entregados por el beneficiario, que será llenado por personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

Ninguno de los trámites para la gestión relativa al otorgamiento de ayuda, implicará costo alguno.

11. Criterios de la Elección de la Población:

El registro de la o el requirente para el otorgamiento de la ayuda se realizará a través de la integración de un expediente administrativo que incluirá los documentos probatorios del caso, se priorizará a los atletas que se encuentren compitiendo o que habiten en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, los candidatos deberán presentar lo siguiente:

- a) Copia de comprobante de domicilio.
- b) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía, en caso de ser menor de edad, identificación de la madre, padre o tutor.
- d) Presentar documento que acredite ser representante de la Alcaldía Tláhuac en justas deportivas.

En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se integrara un listado con folios, para cada uno aspirante que cumpla con los requisitos de acceso.

Entre los potenciales beneficiarios que hayan realizado la inscripción y cumplan con los requisitos de acceso se realizara un sorteo para la asignación de los bienes que se otorgarán, Estando presente un representante de la Contraloría Interna de la Alcaldía Tláhuac.

12. Operación de la acción

Deberán solicitar su incorporación a la Acción Social en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicada en el Edificio “Leona Vicario”, Andador M. Hidalgo s/n, entre Andador Emiliano Zapata y Calle Cuauhtémoc, Barrio San Miguel, Tláhuac, D.F, C.P. 13070, Teléfono 58623250 ext. 1418, con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas., de lunes a viernes.

Para mayor información, acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicada en el Edificio “Leona Vicario”, Andador M. Hidalgo s/n, entre Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc, Barrio San Miguel, Tláhuac, D.F, C.P. 13070, o al teléfono 5862-3250 extensión 1418, con un horario de atención de 8:00 a 15:00 hrs., y de 18:00 a 21:00 hrs.

“No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México”, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local”.

“ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO O PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

13. Difusión

Los presentes lineamientos se darán a conocer y publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Portal de internet de la Alcaldía Tláhuac <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx>

14. Padrón de beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias.

Esta acción social es un apoyo en especie, se integrará un padrón completo de beneficiarios, idéntico al mandatado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y deberá contener, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y

XI. Clave Única de Registro de Población.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Los deportistas que representen a la Alcaldía Tláhuac, que cumplan con los requisitos y cuenten con la totalidad de los documentos que integran su expediente administrativo señalados en los presentes lineamientos, podrán solicitar el apoyo. En el entendido de que una vez agotado el recurso para la ejecución de esta acción social, no se podrá brindar la ayuda aun cuando se cumpla con los requisitos señalados en los presentes lineamientos.

Inconformidad

Las y los solicitantes podrán interponer una queja dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, así como acudir al Órgano de Control Interno de la Alcaldía de Tláhuac, ubicada en el Edificio Leona Vicario, ubicado en Andador M. Hidalgo s/n, entre Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc, Barrio San Miguel, Alcaldía Tláhuac, D.F, C.P. 13070. De igual forma podrá presentar su queja de inconformidad, en la Contraloría General de la CDMX, ubicada en calle Tlaxcoaque No. 8, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Rendición de cuentas

Se llevará una supervisión y control de cada uno de los expedientes en el momento de la recepción de la documentación, con el fin de que cumplan con los requisitos marcados en los presentes lineamientos, a través de un formato de control.

Unidades administrativas de la supervisión y control de la Acción Social:

Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar.

Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva.

Jefatura de Unidad Departamental e Promoción Deportiva.

16. Evaluación y monitoreo

La Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, elabora y entrega a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar un informe único de resultados de la Acción Social al término de ésta. La Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva realizará y resguardará la memoria fotográfica y documental como evidencia.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medio de Verificación	Unidad Responsable de Medición
Propósito	Contribuir a mejorar la imagen competitiva de los deportistas que representan a la Alcaldía Tláhuac en los Juegos Delegacionales, Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México y en competencias nacionales e internacionales, así como a deportistas destacados.	Porcentaje de deportistas que participan en competencias	(Número de deportistas que asisten a las competencias deportivas/ (Número de deportistas programados a asistir a las competencias convocadas deportivas) *100.	Persona	Anual	100%	Lista de convocados validada por la Jefatura de Unidad Departamental al de Promoción Deportiva

Compon ente	Realizar la entrega de un pants (Chamarras y pantalón deportivo) como un estímulo para los deportistas que representan a la Alcaldía Tláhuac	Porcentaje de deportistas que reciben la acción social.	(Número de deportistas que solicitan la acción social) / (Número de deportistas que reciben la acción social) * 100	Persona	Anual	100%	Padrón de Beneficiarios publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX.
----------------	--	---	---	---------	-------	------	---

TRANSITORIO

ÚNICO: Los Presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación.

Tláhuac, Ciudad de México a 24 de junio de 2022

PROF. RICARDO LOZADA PEREZ

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DE LA ALCALDÍA EN TLÁHUAC

ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

LIC. ARACELI MORENO RIVERA, DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, Apartado A, numeral 5,7, 53 Apartados A , numerales 1, 2 fracciones IV, VII, XI y XIII; 12 fracciones I, VIII, IX, XII, XIII y XV; B, numerales 1 y 3 inciso a), fracciones I, III, X, XXXV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 15, 16 y 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XIII y XX, 29 fracciones I, VIII, IX, XII, XIII y XVI; 30, 31 fracciones I, III, 35 fracciones I, II, III y IV; 71; 75 fracción I, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Sexto del Acuerdo por el que se Delegan en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, las facultades que se indican, publicado el 25 de agosto de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza de marzo de 2020 con Número de Registro AL-VC-08/010320, en concordancia a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2022 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, emitidos por la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTERNA 2022 A PROGRAMAS SOCIALES EJERCIDOS EN 2021 DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

Apoyo a Mujeres Emprendedoras.

Apoyo a Personas Mayores Formadoras del Hogar.

Atención y Alimentación a Personas en situación de calle en el Centro de Servicio Social.

Atención y Alimentación para los Residentes de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel.

ÚNICO.- El Informe Final de Evaluación Interna 2022 a Programas Sociales Ejercidos en 2021 de la Alcaldía Venustiano Carranza queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/trabajando/documentos_2022/evalua_interna_2022.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La Unidad Administrativa responsable de la dirección electrónica del presente aviso es la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, a través de la Dirección de Planeación Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza, la cual puede ser localizada en el siguiente número telefónico 57649400 ext. 1286.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022

DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO

(Firma)

ARACELI MORENO RIVERA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ, ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 133 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 15 y Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 30, 75, fracciones VIII y X, 109, 111, 114, 115 y 118 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículos 2 fracción XI, 9 fracción II, 11 fracción I, 43 apartado E, 45, 46 fracción IV inciso a) y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PROGRAMA DE GOBIERNO 2021-2024 DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

ÚNICO.- Programa de Gobierno 2021-2024 de la Alcaldía Venustiano Carranza queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/documentos/2022/progob/PG2124.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La Unidad Administrativa responsable de la dirección electrónica del presente aviso es la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, a través de la Dirección de Planeación Estratégica de la Alcaldía Venustiano Carranza, la cual puede ser localizada en el siguiente número telefónico 57649400 ext. 1286.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.

ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA

(Firma)

LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras de Infraestructura Vial
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 007**

La Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, a través de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 14, primer párrafo, y 209 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 3 apartado a., 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 27 párrafo primero y 30 del Reglamento de la misma Ley, así como el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, (publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de marzo de 2019); convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Trabajos Relacionados con la Obra Pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/043/2022	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN DIVERSAS VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 3.			04 de agosto de 2022 al 11 de diciembre del 2022	130 días naturales	\$800,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	12 de julio del 2022 10:00 hrs	18 de julio del 2022 10:00 hrs	22 de julio del 2022 10:00 hrs	28 de julio del 2022 14:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/044/2022	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE RENIVELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BROCALES Y REJILLAS EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 2 Y TRABAJOS EN REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA CUBRIR SOLICITUDES AL SISTEMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PAQUETE 3.			04 de agosto de 2022 al 11 de noviembre del 2022	100 días naturales	\$500,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	12 de julio del 2022 13:00 hrs	18 de julio del 2022 13:00 hrs	22 de julio del 2022 13:00 hrs	28 de julio del 2022 15:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DKOIV/LPN/045/2022	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS CICLOVÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 2.			04 de agosto de 2022 al 11 de noviembre del 2022	100 días naturales	\$650,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	12 de julio del 2022 16:00 hrs	18 de julio del 2022 16:00 hrs	22 de julio del 2022 16:00 hrs	28 de julio del 2022 16:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DKOIV/LPN/046/2022	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE MICROCARPETA EN: CALZADA DE TLALPAN SENTIDO NORTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			04 de agosto de 2022 al 27 de septiembre del 2022	55 días naturales	\$1,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	13 de julio del 2022 10:00 hrs	19 de julio del 2022 10:00 hrs	25 de julio del 2022 10:00 hrs	29 de julio del 2022 15:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DKOIV/LPN/047/2022	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE MICROCARPETA EN: PERIFÉRICO SENTIDO NORTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			04 de agosto de 2022 al 27 de septiembre del 2022	55 días naturales	\$1,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	13 de julio del 2022 13:00 hrs	19 de julio del 2022 13:00 hrs	25 de julio del 2022 13:00 hrs	29 de julio del 2022 16:00 hrs

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/048/2022	TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN DIVERSAS VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 3.			09 de agosto de 2022 al 06 de diciembre del 2022	120 días naturales	\$12,500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	14 de julio del 2022 10:00 hrs	20 de julio del 2022 10:00 hrs	26 de julio del 2022 10:00 hrs	02 de agosto del 2022 12:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/049/2022	TRABAJOS DE RENIVELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE BROCALES Y REJILLAS EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 2.			09 de agosto de 2022 al 06 de noviembre del 2022	90 días naturales	\$2,500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	14 de julio del 2022 13:00 hrs	20 de julio del 2022 13:00 hrs	26 de julio del 2022 13:00 hrs	02 de agosto del 2022 14:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/050/2022	TRABAJOS EN REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA CUBRIR SOLICITUDES AL SISTEMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PAQUETE 3.			09 de agosto de 2022 al 06 de noviembre del 2022	90 días naturales	\$2,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	14 de julio del 2022 16:00 hrs	20 de julio del 2022 16:00 hrs	26 de julio del 2022 16:00 hrs	02 de agosto del 2022 16:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/051/2022	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS CICLOVÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PAQUETE 2.			09 de agosto de 2022 al 06 de noviembre del 2022	90 días naturales	\$14,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	15 de julio del 2022 10:00 hrs	21 de julio del 2022 10:00 hrs	27 de julio del 2022 10:00 hrs	03 de agosto del 2022 12:00 hrs

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/052/2022	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE MICROCARPETA EN: CALZADA DE TLALPAN SENTIDO NORTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			09 de agosto de 2022 al 22 de septiembre del 2022	45 días naturales	\$28,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	15 de julio del 2022 13:00 hrs	21 de julio del 2022 13:00 hrs	27 de julio del 2022 13:00 hrs	03 de agosto del 2022 14:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/053/2022	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE MICROCARPETA EN: PERIFÉRICO SENTIDO NORTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			09 de agosto de 2022 al 22 de septiembre del 2022	45 días naturales	\$27,500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$5,000.00	06 de julio del 2022 15:00 hrs.	15 de julio del 2022 16:00 hrs	21 de julio del 2022 16:00 hrs	27 de julio del 2022 16:00 hrs	03 de agosto del 2022 16:00 hrs

La autorización presupuestal para la presente convocatoria se otorgó mediante oficio número: **CDMX/SOBSE/DGAF/15-02-2022/0021**, de fecha **15 de febrero de 2022**, y **CDMX/SOBSE/DGAF/01-04-2022/21**, de fecha **01 de abril de 2022** emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en las oficinas de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, ubicadas en Río Churubusco 1155, Carlos Zapata Vela, C.P.08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. La venta de bases para esta Convocatoria será los días **04, 05 y 06 de julio de 2022** en un horario de 10:00 a 15:00 horas (**siendo el día 06 de julio de 2022 como el último día de venta de bases**); para el caso de consulta de las Bases, se requiere que la empresa interesada presente en hoja membretada su manifestación de consulta de las bases y presentando el registro de concursante de la Ciudad de México e identificación del representante de la empresa).

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial:

1.1. Solicitud de inscripción y manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal.

1.2. Constancia de Registro de Concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.3. En caso de estar en trámite el Registro, deberá presentar:

1.3.1. Constancia de registro de trámite acompañado de:

1.3.2. Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales, anual del último ejercicio fiscal y parciales del ejercicio fiscal actual), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P., anexando copia de la cédula profesional del mismo.

2. En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México , en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago.
3. La forma de pago de las bases se hará en las oficinas de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno de la Ciudad de México**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.
4. El lugar donde se efectuarán los actos relativos a la Junta de Aclaraciones, Apertura de Sobre Único y Fallo, será en la Sala de Juntas de la **Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, ubicada en la Av. Río Churubusco No. 1155, Col. Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040 Ciudad de México**, para la Visita de Obra de las licitaciones DGOIV/LPN/043/2022, DGOIV/LPN/044/2022, DGOIV/LPN/045/2022 y DGOIV/LPN/048/2022, DGOIV/LPN/049/2022, DGOIV/LPN/050/2022, DGOIV/LPN/051/2022, deberán dirigirse a la **Subdirección de Señalamiento y Mobiliario Urbano**; para la visita de obra de las licitaciones DGOIV/LPN/046/2022, DGOIV/LPN/047/2022, DGOIV/LPN/052/2022 y DGOIV/LPN/053/2022, deberán dirigirse a la **Subdirección de Pavimentación**, cita en **Prolongación Eje 6 Sur No. 3, esquina Río Churubusco, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09410, Ciudad de México**, el día y hora indicado en el cuadro de la página anterior. La asistencia a la visita al lugar de la obra será obligatoria, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico afín a la Construcción) a la visita al sitio de los trabajos y a las juntas de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, o certificado técnico o carta de pasante y credencial vigente del IFE o INE (original para su cotejo) y deberá presentar un escrito en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma (en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita).
5. No se otorgará Anticipo para la ejecución de los trabajos.
6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
7. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional pesos mexicanos.
8. No se permitirá asociación de dos o más empresas; la subcontratación en la ejecución de los trabajos, será de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
9. La Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal respectivamente, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normatividad aplicable en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de servicio establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al artículo 29 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
11. Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos quincenales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
12. Los concursantes deberán considerar la entrega de las garantías siguientes:
A todos los participantes:
 - a) De seriedad de la propuesta, sin incluir el I.V.A., mediante cheque expedido por institución bancaria nacional, con cargo a la cuenta bancaria de la concursante o fianza expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley en la materia.Al participante ganador:
 - b) De cumplimiento del contrato, correspondiente al 10% de su importe, incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.

c) Por vicios ocultos, correspondiente al 10% del monto total ejercido, incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.

d) De responsabilidad civil, al 10% del monto del contrato incluyendo el I.V.A. mediante póliza de seguro expedida por institución aseguradora legalmente autorizada.

13. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

14. Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

15. Los interesados en las Licitaciones Públicas Nacionales, deberán comprobar experiencia en planeación, ejecución, evaluación y control del proceso de obra pública para la cual fueron convocados, así como capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta Licitación.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022

(Firma)

**LIC. RODRIGO ARMENDÁRIZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE COSTOS Y CONTRATOS DE
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Policía Bancaria e Industrial Convocatoria 08**

Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso “A”, 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 236 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en la Licitación Pública, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones en la adquisición de los bienes por parte de los proveedores conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. 30001072-17-2022 Adquisición de Uniformes. **Partida Única**

Sub partidas	Descripción	Unidad de Medida	cantidad	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Emisión de dictamen y fallo
1.	Uniforme tipo OTAN para caballero, azul navy	Juego	4,300	5 de julio de 2022 10:00 horas	7 de julio de 2022 10:00 horas	12 de julio de 2022 10:00 horas
2.	Uniforme tipo OTAN para dama, azul navy	Juego	1,952			
3.	Bota larga para caballero	Par	2,124			
4.	Bota larga para dama	Par	976			
5.	Gorra beisbolera tipo chanchomon azul con visera roja	Pieza	3,105			

Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta durante los días 30 de junio, 1 y 4 de julio de 2022, en la página de Internet de la “P.B.I.”, <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx> y en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la “P.B.I.”, sita en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Avenida Poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750.

El costo de las bases es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto de conformidad con lo siguiente:

En la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT NUMERO 00101258122 REFERENCIA NUMERO 11030517 y deberá registrarse de la siguiente manera: Indicar el Número de Licitación, Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral interesada en participar en la mencionada Licitación Pública. **Deberá canjear la ficha de depósito bancario por el recibo de pago de bases emitido por la Convocante** en el domicilio de la misma.

En las oficinas de la convocante mediante cheque certificado o de caja cobrable en la Ciudad de México a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con horario de 08:00 a 15:00 horas. **Se entregará recibo, las bases y fichas técnicas.**

- Los actos de este Procedimiento se llevarán a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial.
- El idioma en que deberán presentar la propuesta será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las propuestas será: Peso Mexicano.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago serán: El trámite de pago será a los 20 días naturales después de ser ingresa al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, correspondiente a la factura.
- No se otorgará anticipo alguno.
- Los bienes a adquirir serán entregados de conformidad con lo establecido en las bases correspondientes.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de la Licitación: el Lic. Oscar Bautista Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Lic. Miguel Ángel Torres Yllan, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022

(Firma)

**Directora Administrativa
Lic. Bertha Salas Castañeda**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Convocatoria: 003

C.P. Ricardo Cordero Figueroa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (A), 28 primer párrafo, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43, 49 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la **“Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Motores de Ventilación e Inductancias”** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
30102015-003-22	\$10,000.00	04/07/2022	No Habrá	05/07/2022 11:00 horas	12/07/2022 11:00 horas	13/07/2022 14/07/2022	20/07/2022 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	0000000	“Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Motores de Ventilación e Inductancias”			1	Servicio	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 P.B. Anexo Casona en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 55 5627-4993 y 55 5627-4502, los días 30 de junio, 01 y 04 de julio de 2022, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx>
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 14:00 horas en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, o mediante depósito bancario en la cuenta No. 0706000526 y para pago vía transferencia bancaria No. CLABE: 072180007060005268 del Banco Mercantil del Norte, Sucursal Victoria, a nombre del Sistema de Transporte Colectivo.
Los participantes que realicen el pago por transferencia bancaria o en el banco, deberán canjear el recibo del depósito por la factura o recibo oficial del Sistema de Transporte Colectivo, en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, de la Ciudad de México en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio “Lázaro Cárdenas del Río”, ubicado en: Delicias 67 Anexo Casona Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.

- Para la realización del servicio no se otorgará anticipo.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Responsables de la Licitación: C.P. Ricardo Cordero Figueroa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Arq. Aldo Sánchez Aguilar, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Normatividad y contratos y el Lic. Cristian Durán Contreras, Encargado de Despacho de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios.
- En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022

**C.P. Ricardo Cordero Figueroa
Encargado de Despacho de la Gerencia de
Adquisiciones y Contratación de Servicios**

(Firma)

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Aviso de Fallo de Licitación del Ejercicio 2022

El C. Margarito Rene Chicho Escobar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Fundamento en lo Dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y los artículos 29 fracción II, 34 fracción VI, 42, 71 fracción IV, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como y fracción XXIII del “Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de Octubre de 2021, da a conocer el fallo de la siguiente licitación:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Licitante Ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Adjudicado sin IVA
30001133-001-22	Trabajos de Retiro de Residuos de la Construcción y de la Demolición (RCD) en Diversas Colonias dentro del perímetro Alcaldía Álvaro Obregón.	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA

La presente publicación se realiza en cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

Para consultar las razones de asignación y rechazo, dirigirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en Av. Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca Código Postal 01150.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

(Firma)

C. MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

**ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y al Acuerdo delegatorio de fecha 04 de noviembre de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; CONVOCAN a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AGAM/DGA/DRMAS/LPN/02/2022** para la adquisición de **PINTURA**.

Únicos días de venta de Bases	Junta de Aclaraciones a las Bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
01, 04 y 05 de Julio de 2022	07 de julio de 2022 a las 11:00 horas	11 de julio de 2022 a las 11:00 horas	14 de julio de 2022 a las 11:00 horas	El 100% de cada una de las partidas en no más de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Pintura	Diferentes tipos de pintura	130,521	Litros

Lugar y horario de entrega de los bienes	En el Almacén General de la Alcaldía de GAM ubicado en Av. Ferrocarril Hidalgo número 1129, por la lateral, colonia Constitución de la República, C.P. 07490, en la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, de las 11:00 hrs a las 15:00 hrs.
Precio de las Bases	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.).

Las Bases están disponibles para su consulta (**en un horario de 11:00 horas a 14:00 horas**) a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta el día 05 de julio de 2022 en las oficinas que ocupa la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, situada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía ubicado en la esquina que forman las Avenidas 5 de Febrero y Av. Vicente Villada s/n, Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México. De igual forma, se entregarán a los interesados que hayan pagado el importe de las Bases en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en un horario de 11:00 a 14:00 horas, exhibiendo el recibo oficial de pago.

La forma de pago de Bases en la Alcaldía será de la siguiente manera: el pago se realizará mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas (sin abreviaturas y sin rebasar el espacio establecido para colocar el NOMBRE)** por el importe arriba señalado y deberá entregarse en días hábiles de 11:00 horas a 14:00 horas en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales para que se extienda al interesado el correspondiente Recibo de Pago de Bases y se proceda a la entrega de las mismas.

La única autoridad en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, facultada para desahogar los procedimientos de la Junta de Aclaraciones; de Presentación y Apertura de Propuestas y de Emisión de Fallo, será el Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración. Estarán en estos Actos servidores públicos adscritos a la (s) área (s) requirente (s) para tomar actuaciones en lo concerniente a la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas.

Los actos de Junta de Aclaraciones de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y de Emisión del Fallo de la presente Licitación Pública Nacional se celebrarán en la Sala de Juntas de la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional a los treinta días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitadas.

* La licitación aquí convocada no considera el otorgamiento de anticipo (s).

* Las propuestas de los licitantes deberán presentarse en idioma español y ofertarse en moneda nacional (pesos mexicanos).

* No podrán participar las Personas Físicas o Morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

* La Licitación Pública Nacional aquí convocada no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

Ciudad de México a 24 de junio de 2022.

(Firma)

**DR. PABLO TREJO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA
ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO**

Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Aviso de fallos

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y los artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30 y 42 fracción I y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con apoyo en el **ACUERDO DELEGATORIO**, de fecha 04 de noviembre de 2021, da a conocer la identidad de los ganadores de las Licitaciones Públicas de las Convocatorias números 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del año 2022, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra	Empresa	Monto con IVA	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación
30001098-001-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MALLAS SOMBRA EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO”	3E Spacio Arquitectos, S. A. de C. V.	14'195,339.69	04/04/2022	31/08/2022
30001098-002-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. ESTADO DE OAXACA, J.N. PROFA. EMMA OLGUÍN HERMIDA, E.P. LIC. ALFREDO V. BONFIL PINTO, E.P. MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, E.P. PROF. CELSO FLORES ZAMORA. E.P. MTRO. ENRIQUE C. RÉBSAMEN, E.P. REPÚBLICA DE HUNGRÍA, E.S. 171 ÁLVARO OBREGÓN, E.S.D. 99 MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y E.S.D. 282 GILBERTO BORJA NAVARRETE, UBICADOS EN LA D.T. 3”	Proyección Arquitectónica P+E, S. A. de C. V.	6'815,250.39	01/04/2022	29/07/2022
30001098-003-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. HÉROES DE LA PATRIA, J.N. JAPÓN, J.N. ANÁHUAC, J.N. OMEP, E.P. PROF. MOISÉS SÁENZ, E.P. JOSÉ MARÍA VELASCO, E.P. DR. CARLOS BAUER, E.P. LAURO G. CALOCA, E.S.D. 241 EMMA GODOY Y E.S.D. 146 MAX PLANCK, UBICADOS EN LAS D.T. 2, 3 Y 4”	----	----	01/04/2022	DESIERTO
30001098-004-22	“SUSTITUCIÓN DE MARQUESINA, TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA ESCUELA PRIMARIA LUIS MARTÍNEZ MURILLO, UBICADA EN PLAZA 31, AV. 483 ESQUINA 416 No. 200, SAN JUAN DE ARAGÓN 7ª SECCIÓN”	----	----	22/04/2022	DESIERTO

30001098-005-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. VEINTE DE NOVIEMBRE, J.N. AMISTAD BRITÁNICO MEXICANA, E.P. CENTENARIO DEL 47, E.P. JAIME TORRES BODET, E.P. MIGUEL HIDALGO, E.P. MTRO. CARLOS GONZÁLEZ PEÑA, E.P. RICARDO REYES, EP. MÁRTIRES DE RÍO BLANCO. E.S.D. NO. 57 REPÚBLICA DE GUATEMALA Y E.S.T. NO. 99 AMISTAD BRITÁNICO MEXICANA, UBICADOS EN LA D.T. 5”	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES JIMBAR, S. A. DE C. V.	6'943,250.21	22/04/2022	19/08/2022
30001098-006-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N, MIGUEL OTHÓN DE MENDIZÁBAL, J.N. SIRIA, J.N. LEONA VICARIO, EP, BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, E.P. FRANCISCO NAVA BAÑUELOS, E.P. REPÚBLICA DE CHILE, E.S.D. NO. 87 REPÚBLICA DE FILIPINAS, E.S.T. NO. 47 JUAN DE DIOS BÁTIZ, E.S.T. NO. 65 LUIS LÓPEZ ANTÚNEZ Y CAM NO, 24, UBICADOS EN LAS D.T. 6 Y 7”	----	----	22/04/2022	DESIERTO
30001098-007-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. HÉROES DE LA PATRIA, J.N. JAPÓN, J.N. ANÁHUAC, J.N. OMEP, E.P. PROF. MOISÉS SÁENZ, E.P. JOSÉ MARÍA VELASCO, E.P. DR. CARLOS BAUER, E.P. LAURO G. CALOCA, E.S.D. 241 EMMA GODOY Y E.S.D. 146 MAX PLANCK, UBICADOS EN LAS D.T. 2, 3 Y 4”	TRES D' ARQUITECTURA CREATIVA, S.A. DE C.V.	6'667,638.47	27/04/2022	24/08/2022
30001098-008-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N, MIGUEL OTHÓN DE MENDIZÁBAL, J.N. SIRIA, J.N. LEONA VICARIO, EP, BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, E.P. FRANCISCO NAVA BAÑUELOS, E.P. REPÚBLICA DE CHILE, E.S.D. NO. 87 REPÚBLICA DE FILIPINAS, E.S.T. NO. 47 JUAN DE DIOS BÁTIZ, E.S.T. NO. 65 LUIS LÓPEZ ANTÚNEZ Y CAM NO, 24, UBICADOS EN LAS D.T. 6 Y 7”	EDIFICACIONES TRUVIOM, S.A. DE C.V.	6'702,096.60	17/05/2022	13/09/2022

30001098-009-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J. N. MARÍA PÉREZ VALIENTE, J. N. NEZAHUALCÓYOTL, E. P. REGENTE URUCHURTU, E. P. MÁRTIRES DE URUAPAN, E. P. PROF. CALIXTO A. RODRÍGUEZ FLORES, E. P. FRANCISCO ZARCO, E. P. PRESIDENTE JUÁREZ, E. P. REPÚBLICA MEXICANA, E. P. JERÓNIMO FIGUEROA Y E. S. T. No. 50 WILFRIDO MASSIEU, UBICADOS EN LA D. T. 7”	ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S. A. de C. V.	7'949,935.27	03/06/2022	30/09/2022
30001098-010-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J. N. ÁLVARO OBREGÓN, J. N. JONÁS E. SALK, J. N. MARCELINO DE CHAMPAGNAT, J. N. NIÑOS DE MÉXICO, J. N. TILLOLI, E. P. JULIO S. HERNÁNDEZ, E. P. PROF. ÁRQUELES VELA, E. P. JUAN JACOBO ROSEAU, E. S. D. 326 MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA Y TELESECUNDARIA 46, UBICADOS EN LA D. T. 1”	DESARROLLADOR A INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AZTLÁN, S. A. de C. V.	6'399,576.74	03/06/2022	30/09/2022
30001098-011-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 11 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J. N. LA PASTORA, J. N. ACUEDUCTO DE GUADALUPE, J. N. CERRO DE CHIQUIHUIE, J. N. BERTRAND RUSSEL, J. N. FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, E. P. DR. SALVADOR ALLENDE, E. P. FRANCISCO GOITIA, E. P. EDUCACIÓN PARA TODOS, E. P. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, E. P. ING. JUAN DE DIOS BÁTIZ Y E. S. D. 184 EULALIA GUZMÁN, UBICADOS EN LAS D. T. 4. 7. 8 Y 9”	CO-ARCH CONSTRUYENDO CON ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.	6'880,434.35	03/06/2022	30/09/2022
30001098-012-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. CUECUECH, J.N. REPÚBLICA MEXICANA, J.N. COMPOSITORES MEXICANOS, J.N. CUAUHTLI, J.N. ERIK H. ERIKSON, J.N. JOHN DEWEY, J.N. JOAQUÍN BARANDA, E.P. GRAL. FELIPE BERRIOZÁBAL, E.P. CUAUHTEPEC Y E.S.T. 61 JOSÉ MARÍA LUIS MORA, UBICADOS EN LAS D.T. 9 Y 10.”	GRUPO CONSTRUCTOR NAG, S.A. DE C.V.	6'900,000.00	17/06/2022	14/10/2022

30001098-013-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMINETO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. ITZEL, J.N. LUCIA SANCHÉZ MORA, E.P. CORONEL SILVESTRE LÓPEZ, E.P. DIEGO RIVERA BARRIENTOS, E.P. MOCTEZUMA ILHUICAMINA, E.S.D. 301 GUILLERMO HARO, E.S.T. 90 DR. ARTURO ROSENBLUETH STERNS, E.S.D 158 GABINO BARREDA, E.S.T. 71 Y CAM 35, UBICADOS EN LA D.T. 1”	GRUPO BAAT-SINA, S.A. DE C.V.	7'248,779.82	17/06/2022	14/10/2022
30001098-014-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. VICENTE RIVA PALACIOS, J.N. TELPOCHCALLI, J.N. AMALIA PERLA MÉNDEZ R., J.N. MA. DE LOS ÁNGELES GUITRON MACHAEN, J.N. ESPERANZA GARCÍA CONDE DE NYSSSEN, J.N. PROFA. RAMONA MARTÍNEZ ARCOS, J.N. PROF. LUIS DE LA BRENA, E.P. SUAVE PATRIA. E.P. MTRO. MANUEL BONETA MÉNDEZ Y E.P. KOWEIT, UBICADOS EN LA D.T. 3”	EDIFICACIONES Y PROYECTOS NOLVE, S.A. DE C.V.	7'296,700.46	17/06/2022	14/10/2022
30001098-015-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. NIÑO JOSÉ LUIS ORDAZ LÓPEZ, J.N. CONETL, E.P. NEPAL, E.P. OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO, E.P. FORJADORES DE LA CULTURA, E.P. TRINIDAD Y TOBAGO, E.P. CLUB DE LEONES LA VILLA 6, E.P. ERNESTO ALCONEDO, E.S.D. 58 JAIME TORRES BODET Y TELESECUNDARIA 21, UBICADOS EN LAS D.T. 2 Y 3”	METROPOLITANA DE ESTUDIOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	7'199,208.24	17/06/2022	14/10/2022
30001098-016-22	“CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO 6 DE JUNIO, CALLE WENCESLAO VICTORIA SOTO S/N COLONIA 6 DE JUNIO”	----	----	17/06/2022	DESIERTO
30001098-017-22	“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N. EL ARBOLILLO, J.N. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, J.N. LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN, J.N. VOLUNTARIADO NACIONAL, J.N. XOLOTL, E.P. FRANCISCO HERNÁNDEZ MERCADO, E.P. JUAN RULFO, E.P. MELCHOR OCAMPO, E.S.D. 175 PONCIANO ARRIAGA Y E.S.T. 104 ING. MARTÍN LÓPEZ RITO, UBICADOS EN LAS D.T. 8 Y 9”	----	----	17/06/2022	DESIERTO

Las razones de asignación de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en planta baja del Edificio de la Alcaldía ubicado en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

Transitorio.

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 24 de junio del 2022.

(Firma)

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

Alcaldía en Xochimilco.
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Ciudadano José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 52 y 53 Apartado A numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 3° apartado A fracción I, 23, 24 inciso A, 25 apartado A fracción I, 26, y 28. De igual modo, con las facultades y atribuciones que me otorgan los artículos 29 fracción II, 30, 33, 34, 42, 71 fracción IV y 75 fracción V y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados, conforme a lo siguiente:

Que el presente, no contienen modificaciones en el alcance o modalidades de dicho programa; por lo que, emito la siguiente:

Nota Aclaratoria a la publicación de la “Licitación Pública Nacional, Convocatoria: 001/2022”, en materia de obra pública para el ejercicio presupuestal 2022 en la Alcaldía Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2022, número 876 de la Vigésima Primera Época.

En la página 65, en el número concurso 30001125-005-22, en la fecha para la celebración de la Junta de Aclaraciones:

Dice:

29-jun.-22	11:00
------------	-------

Debe decir:

30-jun.-22	11:00
------------	-------

T r a n s i t o r i o s .

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Segundo. Esta nota aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Se queda sin efecto todo lo que se contraponga a las modificaciones que en la presente se realizan.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.

Alcalde en Xochimilco.

(Firma)

José Carlos Acosta Ruíz.

EDICTOS

“2021 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

**Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio
de la Ciudad de México.**

Av. Patriotismo No. 230 Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100
Secretaría “B”
Exp. 326/2022

EDICTO

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA GONZALO JORGE CASIMIRO TRUJEQUE EXPEDIENTE 326/2022, EL C. JUEZ DICTO UNA (S) CONSTANCIA (S) QUE A LA LETRA DICE (N): -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 296 fojas de la Carpeta de Investigación **CI-FIEC/ACI/UI-4 S/D/00017/01-2021** de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo **FEED/TI/CI/FIEC/00017/71/2021-03** en 794 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 69 fojas y 4.- 1 Juego de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene 1 CD’S (compact disc), y visualizado que fue contiene una carpeta con dos archivos PDF, denominados CI y FEED; y el segundo de ellos contiene una carpeta con un archivo PDF, denominado FEED y una carpeta denominada FOJAS 24 conteniendo imágenes fotográficas.- “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **326/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **David Bernal Cruz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo**

Rojas Táranó, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, Carlos Alberto Corona Solorio, Yessenia Cruz Padilla, Michelle Dessiree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio Verónica Jiménez García, Jacobo Huidobro Gerardo David, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza,** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. GONZALO JORGE CASIMIRO TRUJEQUE, en su carácter de demandado,** de quien se reclama las prestaciones siguientes:

“PRESTACIONES

A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE:

> JOSÉ DE LA LUZ BLANCO NÚMERO 144, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA MARTHA ACATITLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400 AUXILIAR 4609, COMO LOTE CINCO, MANZANA CIENTO SESENTA Y SEIS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE: 1,028 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FIEC/00017/71/2021-03, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio,** por medio de notificación personal se ordena emplazar a **GONZALO JORGE CASIMIRO TRUJEQUE, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **GONZALO JORGE CASIMIRO TRUJEQUE,** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS SIETE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del

día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1,193 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **639 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada y a la afectada, **SIETE DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra,** lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	34
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	296
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	794
COPIAS AUTENTICADAS	69
TOTAL	<u>1,193</u>

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce **al demandado,** los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a diversas instituciones educativas, que prestan asesoría legal gratuita, para que previa valoración de estas y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- En relación a las medidas cautelares identificadas con los números I y III, se hace el siguiente pronunciamiento:

SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real 36400 AUXILIAR 4609, respecto del bien inmueble afectado, ubicado e identificado como sigue:

> **JOSÉ DE LA LUZ BLANCO NÚMERO 144, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA MARTHA ACATITLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400 AUXILIAR 4609, COMO LOTE CINCO, MANZANA CIENTO SESENTA Y SEIS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE: 1,028 METROS CUADRADOS,** por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley.

SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble: ubicado en:

> **JOSÉ DE LA LUZ BLANCO NÚMERO 144, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA MARTHA ACATITLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400 AUXILIAR 4609, COMO LOTE CINCO, MANZANA CIENTO SESENTA Y SEIS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE: 1,028 METROS CUADRADOS.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

II.- Se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado e identificado como sigue:

> JOSÉ DE LA LUZ BLANCO NÚMERO 144, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA MARTHA ACATITLA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400 AUXILIAR 4609, COMO LOTE CINCO, MANZANA CIENTO SESENTA Y SEIS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE: 1,028 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en cita, del referido bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar al demandado, deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

IV).- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 36400 AUXILIAR 4609,** misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- **AVISOS.** Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, **se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Niños Héroe No. 133, Esquina Dr. Navarro, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad, C.P. 05500, teléfonos: 5134-1100 exts. 1460 y 2362, 5207-2584 y 5208-3349, localizable en el sitio web: mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx, con un horario de nueve a diecisiete horas; donde se les atenderá en forma gratuita (la mediación no es asesoría legal). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.**

6.- Finalmente, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

Ahora bien, atento a lo determinado en el ACUERDO PLENARIO 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior "baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.- **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma electrónicamente el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos "B", Mtro. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, quien autoriza y da fe. Doy fe.**

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

(Firma)

LICENCIADO VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO.

VHG/VMLC/JO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 302/2022

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, seis de junio de dos mil veintidós.

EXPEDIENTE 302/2022

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, respecto de los bienes muebles consistentes en:

a) RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

c) CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a MÓNICA GARCÍA VILLEGAS, GLORIA VILLEGAS PIÑA y/o GLORIA VILLEGAS PIÑA DE GARCÍA, ENRIQUE GARCÍA GÁMEZ y EMILIO GARCÍA VILLEGAS, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de

contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a COLEGIO ENRIQUE R. SOCIEDAD CIVIL y SECUNDARIA ENRIQUE REBSAMEN, SOCIEDAD CIVIL como parte afectada**; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes y manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

En ese sentido, con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a las VICTIMAS de identidad reservada**; ello en los domicilios que se proporcionaron en sobre cerrado, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CATORCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,365 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, y en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con

posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar los inmuebles consistentes en:

a) RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

c) CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de los inmuebles antes precisados objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación a los inmuebles antes citados.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda a los **ANTECEDENTE REGISTRALES DE LOS INMUEBLES UBICADOS E IDENTIFICADOS COMO:**

a) **RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) **RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.**

c) **CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.**

De acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia de los Folios Reales 301124, 301280 y 9542238** que corresponde a los inmuebles identificado registralmente como:

a) **RANCHO TAMBOREO NUMERÓ 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 301124, COMO MANZANA 4 LOTE 11, COLONIA NUEVA ORIENTAL, COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.

b) **RANCHO TAMBOREO NUMERO 19, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 301280, COMO LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CUATRO DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, COLONIA AGRÍCOLA, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,000 METROS CUADRADOS.**

c) **CALZADA DE LAS BRUJAS NÚMEROS 34 Y 40, COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 9542238, COMO LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 4 DE LA COLONIA PROLETARIA NUEVA ORIENTAL, UBICADA EN LA FRACCIÓN B, DE LABOR DE TIERRA NUEVA ORIENTAL, COLONIA AGRÍCOLA, DENOMINADA BENITO JUÁREZ, FORMADA DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN con una superficie de terreno DE: 1,293 METROS CUADRADOS.**

A fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto de los inmuebles materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio de los citados bienes a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia de los Folios Reales precitados, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **PONCIANA BELEN HERNANDEZ ARELLANO, JOSE LUIS FRANCO RODRIGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, con expediente número **970/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 241 (doscientas cuarenta y uno) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00520/11-2020 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIDN/00520/11/2020-05, en 67 (sesenta y siete) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **970/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se le tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; MICHELLE DESSIREE MAYORAL DE LASSE; ÓSCAR GERARDO ROJAS TARANO; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVAN; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ; DAVID BERNAL CRUZ; GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; SÁNCHEZ HERRERA MIREYA; SANDRA CERVANTES CHÁVEZ; SONIA CHÁVEZ CARRILLO; MARIA LUISA COCONE ALCALÁ e IVONNE REYNOSO RAMÍREZ**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; OSCAR RUBÉN PINEDA GUTIÉRREZ; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; DAVID ALEJANDRO HERNÁNDEZ SILVA; ALINA BERENICE MORALES ARELLANO; CARLOS ALBERTO CORONA SOLORIO; RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO; YESENIA CRUZ PADILLA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ; ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARAY y JESUS ROBERTO BARONA MENDOZA**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. PONCIANA BELEN HERNÁNDEZ ARELLANO; JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, del bien mueble consistente en:

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/TI/CI/FIDN/00520/11/2020-05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. PONCIANA BELEN HERNÁNDEZ ARELLANO; JOSÉ LUIS FRANCO RODRÍGUEZ y LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 400 (cuatrocientas) fojas, en consecuencia, **sin existir excedente razón por la cual no se conceden días más para dar contestación a la demanda, lo que se ilustra de la manera siguiente:**

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	31
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	241

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	67
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	400

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 36 y 37 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien:

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bien mueble que quedo debidamente identificado con la documental consistente que emite la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS - LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA FORENSE**, de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, que solicito el Ministerio Público ELVIA LILIAN PRECIADO COPASO de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el que obra en el Expediente Administrativo.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que no se ha creado AUTORIDAD ADMINISTRADORA, se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR [aseguramiento jurídico] el bien mueble consistente en:**

Ø VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, SUBMARCA GRAND CHEROKEE, MODELO 2011, CLAVE VEHICULAR 011022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1J4RS5GG2BC597469, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 5GCF7914, PLACAS 900-XYN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y para tal efecto, se deberá girar oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice ningún cambio de propietario sobre dicho vehículo, ni inscriba gravamen alguno sobre el mismo.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DIAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA,**

ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe.-
DOY FE.-----

LA SECRETARIA: Da cuenta con un escrito presentado el día NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, por la parte actora, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado.- **ESCANEADO EL DIA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- PASADO AL ACUERDO EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-CONSTE.- Ciudad de México a diez de marzo del dos mil veintidós.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Ciudad de México a diez de marzo del dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por la C. **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vistas las manifestaciones **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que hace valer, **en el sentido que no cuenta con otro domicilio para emplazar a juicio al demandado LUIS OCTAVIO REYES VILLANUEVA**; en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio al demandado en cita por medio de Edictos, debiéndose de publicar por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Boletín Judicial; demandado que contará con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTUNO, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituya en rebeldía.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 23 DE MARZO DEL 2022
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas cinco de abril y veintidós de febrero del dos mil veintidós, tres de septiembre del dos mil veintiuno, tres de abril, veinte de marzo y veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, en el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en contra de **LUCKY CLOVER, S.A. DE C.V., TSQE, S.A. DE C.V., JACK MESCHOULAM UZIEL Y ABRAHAM MATATOF YANKO**, expediente **163/2019**, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordeno procedase al emplazamiento de los codemandados **LUCKY CLOVER, S.A. DE C.V., JACK MESCHOULAM UZIEL Y ABRAHAM MATATOF YANKO**:

"...En la Ciudad de México, a cinco de abril del dos mil veintidós...", "...elabórense los edictos correspondientes...".

"...En la Ciudad de México, a veintidós de febrero del dos mil veintidós...", "...procédase a la elaboración de edictos...", "...y dada la naturaleza del presente asunto, para la diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes que tendrá verificativo en el local del Juzgado respecto: de la codemandada **LUCKY CLOVER, S.A. DE C.V.**, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...**", "...respecto del codemandado **JACK MESCHOULAM UZIEL**, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...**", "...y respecto del codemandado **ABRAHAM MATATOF YANKO**, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...**", "...NOTIFÍQUESE...".

"...Ciudad de México, a tres de septiembre del dos mil veintiuno...", "...toda vez que de constancias de autos se desprende que no fue localizado el domicilio de los codemandados **LUCKY CLOVER, S.A. DE C.V., JACK MESCHOULAM UZIEL y ABRAHAM MATATOF YANKO**, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, requiérase para que comparezcan y en el acto de la diligencia haga pago a la actora **SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** de la cantidad de **\$14'650,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal y en caso de no hacerlo procedan los demandados a señalar bienes para embargo que basten a garantizar el monto de lo adeudado, apercibidos que en caso de no hacerlo el derecho de embargar bienes pasará a la parte actora...", "...el emplazamiento deberá hacerse por EDICTOS...", "...contando los codemandados con un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto para recoger las copias de traslado a su disposición en este juzgado y posterior a ello **OCHO DÍAS** para dar contestación a la demanda...".

"...Ciudad de México, a tres de abril del dos mil diecinueve...", "...en alcance del proveído de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve...", "...se precisa que el nombre correcto de la parte actora es **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO INBURSA...**".

"...Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil diecinueve...", "...se aclara el auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve...", "...debiendo ser lo correcto: ...**SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., ENTIDAD REGULADA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA...**".

"...Ciudad de México, a veintiséis de febrero del dos mil diecinueve...", "...por desahogada la prevención...", "...Téngase por presentado a: **SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO INBURSA POR CONDUCTO DE SU APODERADA DE ALEJANDRA ELIZABETH NÚÑEZ LEÓN...**", "...Se le tiene demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DE: LUCKY CLOVER, S.A. DE C.V., TSQE, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTATES LEGALES, JACK MESCHOULAM UZIEL Y ABRAHAM MATATOF YANKO**, el pago de la cantidad de: **\$14'650,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones, así como los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículos 150, 151 Y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391 fracción VII, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se dicta auto de **EJECUCIÓN DE MANDAMIENTO EN FORMA**. Constitúyase el C. Ejecutor en el domicilio de la demandada, requiriéndola para que en el acto de la diligencia efectúe el pago a la actora o a quien sus derechos represente de la cantidad reclamada, y no

haciéndolo **EMBÁRGUENSELES BIENES** de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora...", "...con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese...", "...para que en el término, efectúe el pago a la actora o se oponga a la ejecución como lo dispone el artículo 1396 del Código citado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por **BOLETÍN JUDICIAL**, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio...".

"...Ciudad de México, a dieciocho de febrero del dos mil diecinueve...", "...fórmese expediente y regístrese en el Libro de gobierno...", "...se previene a la promovente para que desahogue la prevención consistente en que: **PROPORCIONE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE LA PARTE ACTORA...**".

**CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MAYO DE 2022.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL
JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.**

(Firma)

LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA" **POR TRES VECES CONSECUTIVAS.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLEMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)